

Apuntes para la historia de la medicina en Michoacan / por Nicolás León.

Contributors

León, Nicolás.

Publication/Creation

México : Impr. lit. y encuadernacion de Ireneo Paz, 1887.

Persistent URL

<https://wellcomecollection.org/works/nds7d3xr>

License and attribution

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

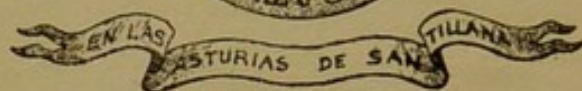
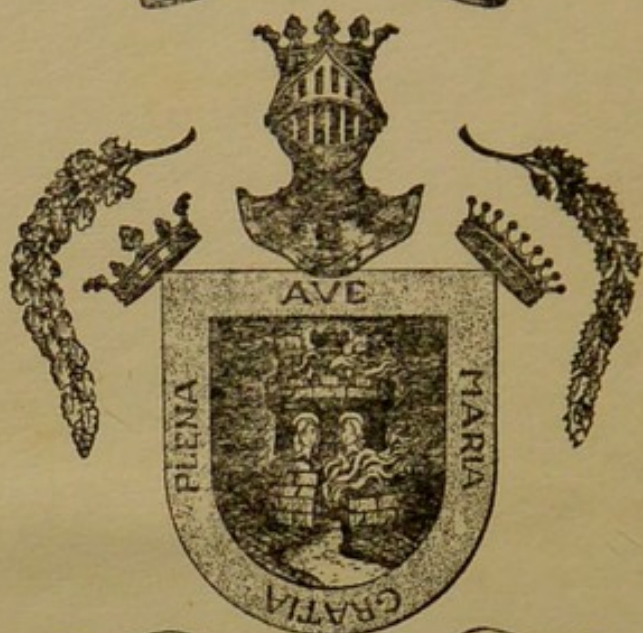
You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.



Wellcome Collection
183 Euston Road
London NW1 2BE UK
T +44 (0)20 7611 8722
E library@wellcomecollection.org
<https://wellcomecollection.org>

(2) BW.782

HONOR LABOR VALOR



EX-LIBRIS

FRANCISCO DE LA GUERRA



22501276311

125 **Leon**, Dr. Nicolas. Apuntes para la
historia de la Obstetricia in Michoacan desde
los tiempos pre-Columbinos hasta 1875.
With an illustr. 10 pp. 8vo. Wraps.
Morelia (Mexico), 1887. £1.1.

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MEDICINA EN MI-
CHOACAN

DESDE LOS TIEMPOS PRE-COLOMBIANOS
HASTA EL AÑO 1875.

POR EL

DR. NICOLAS LEON.

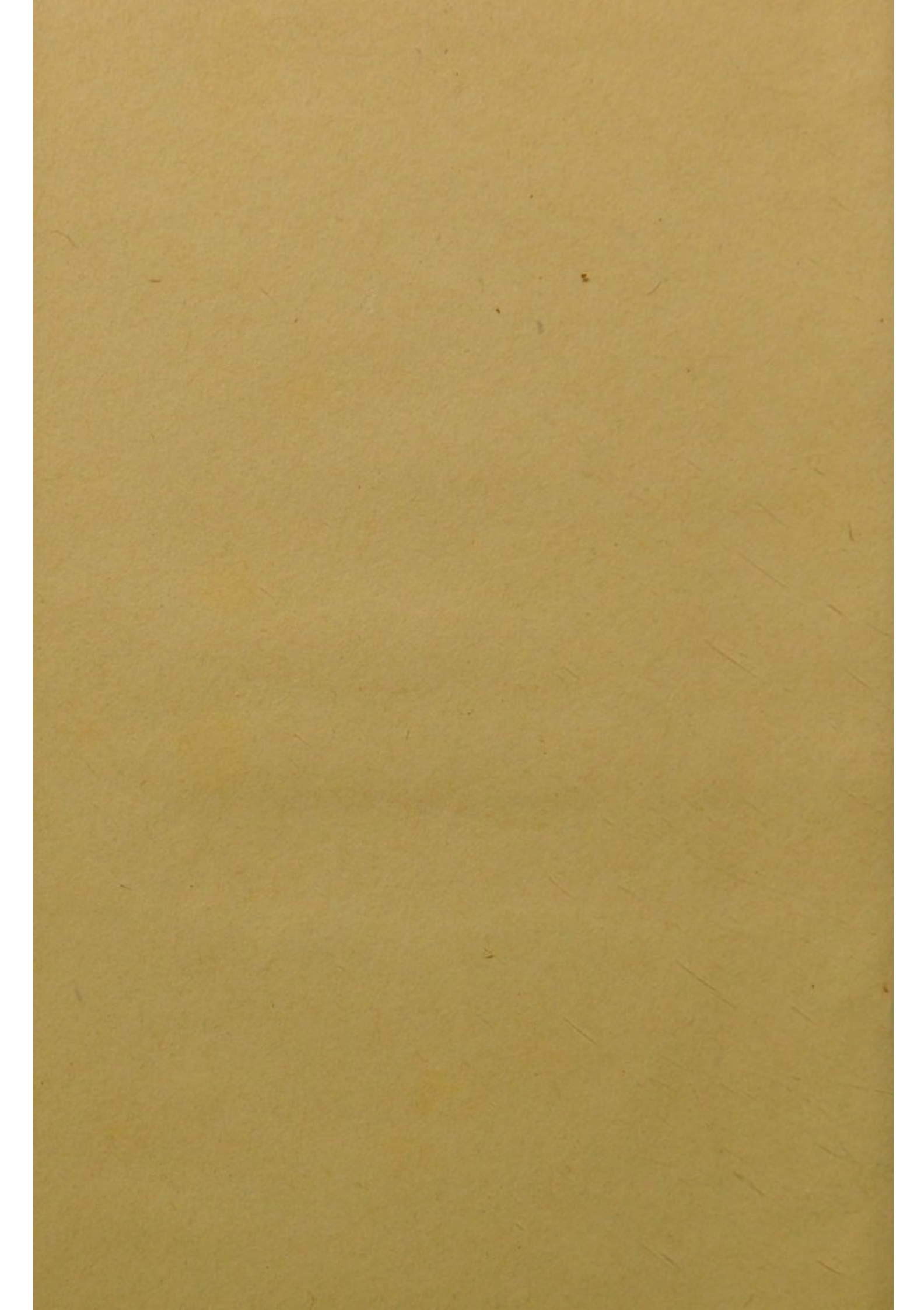
Director del Museo Michoacano y miem-
bro de varias sociedades científicas.



MORELIA.

1886.

Imprenta del Gobierno en la Escuela de Artes á
cargo de José R. Bravo.



APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MEDICINA
EN MICHOACAN

POR

El Dr. Nicolás León,
nativo de Lucupao (a).
DIRECTOR

DEL MUSEO MICHOACANO.



MORELIA.

IMPRESA DEL GOBIERNO EN LA ESCUELA
DE ARTES.

1886.

(a) pag. 50.



APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MEDICINA

EN MICHUACÁN

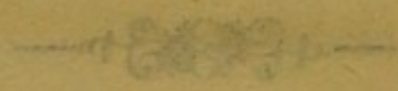
POR

El Dr. Nicolás León

DIRECTOR

DEL MUSEO MICHUACANO

(2) BW. 782 B



IMPRESION

IMPRESA DEL GOBIERNO EN LA ESCALA
DE ANTES

1888

A LA SOCIEDAD CIENTIFICA

ANTONIO ALZATE,

SU SOCIO,

El Autor.



A LA SOCIEDAD CIENTIFICA

DE LA CIUDAD DE LA HABANA

SE SOCIO.

Dr. Cordero

PRIMERA PARTE.

DE LOS TIEMPOS PRE-COLOMBIANOS
Á LA INDEPENDENCIA.

I.

La Medicina entre los *târascos* no era exclusiva á la clase sacerdotal como en la mayor parte de los pueblos antiguos, sino por el contrario, la profesaba y practicaba todo aquel que poseía, ó la aptitud suficiente para engañar á sus compatriotas, ó regular acopio de nociones y conocimientos en los simples vegetales, minerales y animales, con la atingencia feliz de encontrar sus aplicaciones.

Como en todo lo referente á Michoa-

cán, carecemos aún de los más insignificantes datos para juzgar y dar á conocer el ejercicio y conocimientos que en el arte de curar poseían los tarascos.

Ayudados de la tradición, y comentando oscuras citas, hemos venido á saber que entre los *michuacanos* había dos clases de médicos: unos que decían curar practicando solamente actos supersticiosos, y otros, que sin abandonar tal costumbre, aplicaban yerbas, minerales y sustancias animales.

Llamaban á los primeros, en idioma del país, SIQUAME, palabra que *Fr. Ioan Baptista* (1) traduce así: “Hechizero, i, El que echa Suertes y haze Supersticiones en el agua” (2). A los se-

(1) Arte y Dictionario con otras obras en lengua de Michuacán, por Fr. Ioan Baptista de Lagunas. México, 1,574. 2ª Parte del Arte Pág. 83.

(2) A este modo de adivinar llamaban los antiguos, *Hydromancia* ó *Hydroscopia*; Collin de Planey describe así: “art de predire l’avenir par le moyen de l’eau; on en attribue l’invention aux Perses. Les

gundes les decían XURHIME ó más comunmente XURHICA, lo cual nos dice el mismo P. Lagunas significa: “El Médico. Por qto. antiguamente curauan,

“doctos en distinguen plusieres espèces: 1º Lorsqu’a la
 “suite des invocations et autres ceremonies magiques,
 “on voyait écrits sur l’eau les nomes des personnes ou
 “des choses qu’on désirait connaitre: et ces noms se
 “trouvaient écrits á rebus; 2º on se servait d’un va-
 “se pleine d’eau et d’un anneau suspendu á un fil,
 “avec lequel on frappait un certain nombre de fois les
 “côtes du vase; 3º on jetait successivement, et á de
 “courts intervalles, trois petites piérres dans une eau
 “tranquille et dormant, et, des cercles qu’en formait la
 “surface, ainsi que de leur intersection, on tirait des
 “presages: 4º on examinait attentivement les diverses
 “mouvements et l’agitation des flots de la mer. Les
 “Siciliénes et les Eubéénes etaint fort adonnés á cette
 “superstition; 5º on tirait des presages de la couler de
 “l’eau et des figures qu’on croyait y voir. C’est ainsi, se-
 “lon Varron, qu’on apprit á Rome quelle serait l’issue
 “de la guerre contre Mithridate. Certaines riviéres ou
 “fontaines passaient chez les anciens pour étre plus
 “propres que d’autres á ces operations; 6º c’était en-
 “core par une espèce d’hydromancie que nos pères les
 “Gaulois éclaircissaient leurs soupçons sur la fidelité
 “des femmes: ils jetaient dans le Rhin, sur un bouclier,
 “les enfants dont elles venaient d’accoucher; s’ils sur-

ó por mejor dezir engañaban mirando en el agua" (1).

Los *Siquames* eran temidos mas bien

“nageaient, ils les tenaient pour legitimes, et pour bâ-
 “tards s'ils allaient au fond; 7º on remplissait d'eau
 “une coupe ou une tasse, et, après avoir prononcé des-
 “sus certaines paroles, on examinait si l'eau bouillonnait
 “et se repandait par dessus les bords; 8º on mettait de
 “l'eau dans une bassin de verre ou de cristal; puis on
 “y jetait une goutte d'huile, et l'on s'imaginait voir
 “dans cette eau, comme dans un miroir, ce dont on se
 “serait ó d'être instruit; 9º les femmes des Germains
 “practiquaient une neuvime sort d'hydromancie, en
 “examinant pour y diviner l'avenir, les tours et detours
 “et le bruit que faisaient les euax de fleuves dans les
 “gonffres ou turbillons qu'ils formaient; 10º enfin on
 “peut rapporter á l'hydromancie une superstition qui á
 “longtemps eté en usage en Italie. Lorsqu'on soupçon-
 “nait des personnes d'un vol, on escrivait leurs noms
 “sur autant de petits cailloux qu'on jetait dans l'eau.
 “Le nom du voleur ne s'effaçait pas.”

Págs. 349 y 350. Dictionnaire Infernal. Repertoire Universel des etres, des personnages, des livres, des faites et des choses qui tiennet aux esprits, aux demons, aux sorciers, au commerce de l'enfer, aux divinations, aux malefices, á la cabale et aux autres sciences occultes, &c. &c. Par J. Collin de Plancy. 6ª Edition. Paris. 1863. 1 vol.

(1) Opera et loco citato.

que solicitados para curar las dolencias físicas, y hasta hoy los indígenas de algunos pueblos creen que éstos les hacen *mal de ojo*, los *henechizan* &. &., pues ni ha dejado de haberlos entre ellos, ni ha concluido su maligno poder.

De los XURHICA y sus prácticas algo nos ha conservado la “*Relacion de Michuacan*” fuente preciosa y única de la verdadera historia antigua de los tarascos. Sabemos por ella que no tan solo en las enfermedades, sino hasta en una de las más trascendentales instituciones de la sociedad, cual es arreglo de los disturbios matrimoniales, llevaban su influencia. “Si uno tenía dos mujeres, dice la citada *Relacion*, iba la una mujer á los médicos llamados *xurimecha*, y ellos con sus hechizos, le apartaban de la una, y decían que la juntaban con la otra desta manera; toman dos maices y una xical de agua y si aquellos maices se juntaban en el suelo de la xical y se sumían juntos, era señal que habían

destar así juntos aquellos casados; si se apartaba uno de aquellos maices, decían que apartaban aquella muger de aquel marido y le juntaban con la otra.” (1) Más nos dice la citada obra indicándonos su influencia en aquella sociedad; toleraban, atendían y oían á los primitivos PP. Franciscanos pues creían que eran *Xurhica* fundándose en que cuando consagraban, adivinaban mirando el líquido contenido en el cáliz. “Y fueron á oír misa los españoles, *dice á la letra*, y estaba allí Don Pedro, y como vió al sacerdote con el cáliz y que decía las palabras, decía entre sí: esta gente todos deben ser médicos como nuestros médicos que miran en el agua lo que ha de ser, y allí saben

(1) Relación de las ceremonias y ritos, población y gobierno de los indios de la Provincia de Meehuacán, hecha al Illmo. Sr. D. Antonio de Mendoza &c., tomada de un Ms. de la Biblioteca del Escorial. Un volumen. Corresponde al tomo LIII de la “Colección de Documentos para la Historia de España,” Madrid, sin fecha.

“que les queremos dar guerra; y empezó
“á temer.” (1)

El modo con que el pueblo y nobleza trataba á los Siquames, diferenciaba mucho de aquel con que atendía á los Xurhica; á estos ya hemos dicho que á la vez que se les temía se les estimaba; á aquellos los aborrecían pues dice la Relación que “al hechicero rompíanle la boca con navajas y arrastraban vivo, y cubrían de piedras y así le mataban.” (2)

Entre las pinturas geroglíficas de los tarascos que nos ha trasmitido el cronista Beaumont, figuran en el Mapa 6º varios castigos y allí vemos á los *Siquames* sufriendo una pena distinta á la que menciona la “*Relación*.”

(1) Op. cit. Págs. 109 y 110 y Pág. 90.

(2) Id. id. id. 39.

La figura siguiente demuestra lo dicho:



II.

Tenía el Rey de Michuacán varios médicos que estaban bajo la dirección de uno de ellos mismos, quizá el mas viejo y sabio, particularidad que la tan citada Relación nos expresa así: “Había otro diputado sobre los médicos del cazonci,” (1) y Torquemada singulariza la especie de “que eran en número muy crecido.” (2)

(1) Op. cit. Pág. 18.

(2) Monarchia Indiana por Fr. Ioan de Torquemada. 3 vols. folio Madrid 1723. Tº 2º Lib. 13, Cap. XLVI.

La Relación de Mechuacán, Torquemada, La Rea y Beaumont nos refieren que cuando el rey enfermaba “se juntaban todos sus médicos” (1) que eran “empiricos erbolarios” á consultar el buen acierto para la salud del monarca; (2) y si por cualesquiera circunstancia sus prescripciones no daban resultado y el real enfermo se agravaba, “embiaban por otros muchos más á todas las partes del reyno,” que “sabian haverlos de Nombre y Fama” (3)

Asociados todos reunian sus esfuerzos, no tanto por interés hácia el enfermo cuanto por temor del triste fin que su

(1) Torquemada y Beaumont “Crónica de la Provincia de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacán de la Regular Observancia de N. S. P. S. Francisco. Por Frai Pablo de la Purísima Concepción Beaumont 5 vols. México. 1,874. Tº 3º Pág. 106.

(2) Crónica de la Orden de N. Seráfico P. S. Francisco, Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacán en la Nueva España. Compuesta por el P. Lector de Teología Fr. Alonso de la Rea. Reimpresión. 1 vol México 1882. Pág. 48.

(3) Torquemada Op. et loco citato.

suerte ó impericia les tenia deparados. Constumbre era si el Rey moría que un regular número de entre ellos (1) le había de acompañar al otro mundo para que allí continuaran prestándole sus servicios, ó como graciosamente escribe Torquemada, para enmendar la cura que en esta “vida habian errado.” (2)

Muerto que era el Rey daban fin á su triste misión de este modo: en punto de media noche salía el cortejo fúnebre de palacio, é iban por delante del cadáver, en unión de los demás servidores que debian también ser sacrificados, llevando como ellos, guirnaldas de *trébol* en la cabeza y pintado el rostro y cuerpo con el jugo amarillo del *tiripu*. Colocados que eran los depojos mortales sobre la pira, y encendida la leña, los mataban con porras y macanas, lo mismo que á los demás domésticos, para cuyo fin ya con

(1) Beaumont. Op. cit. Pág. 108. T.^o 3.^o

(2) Torquemada Op. et Loco citato.

anticipación los habían embriagado “para quitarles el temor, que es tan natural de morir”, como dice un cronista (1). Después de muertos los enterraban “detrás del qú de *Curicaberi*, á las espaldas, con todas aquellas joyas que llevaban, de tres en tres y de cuatro” (2).

¡Tal era el triste fin de los reales médicos tarascos!!

Examinaremos adelante los conocimientos médicos que poseían.

III.

Son tan escasas las noticias auténticas que poseemos de las autiguallas de los tarascos, que no sabemos si tenían establecimientos para la enseñanza y aprendizaje de la medicina. Suponemos que sí en vista de lo que la soberbia obra del *Dr. Francisco Hernández* nos ha transmitido. Más de trescientas plantas con nombre tarasco, y que vegetan en Mi-

(1) Beaumont. Op. cit. Tº 3º Pág. 110.

(2) Relación de Mechuacan. Pág. 58.

choacán, dotadas de particulares propiedades medicinales, vemos en la "*Historia de las plantas de la Nueva España*". (1) En la *sexta parte del Viaje de*

(1) Poseemos dos ediciones de la obra de Hernández; la primera, que es una preciosidad, tiene esta carátula: "Rerum Medicarum||Novæ Hispaniæ||Thesaurus||Seu||Plantarum Animalivm||Mineralivm Mexicano-
rum||Historia||Ex Francisci Hernández||Noui Orbis Medici Primarij relationibus||in ipsa Mexicana Vrbe conscriptis||A Nardo Antonio Reccho||Monte Coruinatæ Cath. Maiest. Medico||Et Neap. Regni Archiatro Generali||Iussu Philippi II. Hisp. Ind. etc. Regis||Colecta ac in ordinem digesta||A Ioanne Terentio Lynceo||Conflautiense Germ? Pho ac Medico||Notis Illustrata||Nunc primu in naturaliu rer Studio for gratia||lucubrationibus Lynceoru publicii iuris facta.||Quibus Jam excussis accessere demum alia||quor omnium Synopsis sequenti página ponitur||Opus duobus voluminibus diuisum||Philippo IIII Regi Catholico Magno||Hispaniar vtriusq, Siciliæ et Indiar. etc. Monarchæ||dicatum||Cum Privilegijs. Romæ Superior permissu. Ex Typographeio Vitalis Mascardi. M.DC.XXXVIII. Un grueso volumen in folio.

La otra edición en 3 vols. tiene esta portada: Francisci Hernandi.||Medici Atque Historici||Philippi II. Hisp. et Indiar. Regis,||et Totius Novi Orbis Archia-

Humboldt y Bonpland (1) se relatan muchas plantas medicinales de Michuacán, y cuyo conocimiento, lo mismo que las de que habla *Hernández*, fué debido á los mismos indios. Que los conquistadores aprovecharon desde luego en sus dolencias los conocimientos médicos de los tarascos, lo demuestra el hecho de que los frailes mandaban á la madre España y al Viejo Mundo en general, por el año de 1540, la famosísima *Raíz de Mechoacán*.

Cuándo, cómo y de qué manera pasó esto, nos lo refiere el *Dr. Monardes* en su curiosa cuanto muy rara obra titulada “*Historia Medicinal de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales, que sirven en Medicina.*” Siendo muy

tri,||Opera,||Cum edita, tum inédita,||Ad Autographi Fidem et Integritatem expressa||Impensa et Jussu Regio||Matriti||Ex Typographia Ibarrae Heredum.||Anno M.DCC.LXXX.

(1) *Nova Genera||Et||Species Plantarum &c. &c.* Amat Bonpland et Alex. de Humboldt||Edicion Kunth. (Lutetiæ Parisiorum 1,815) (9 volúmenes in folio mayor.)

curioso, y por demás interesante, lo que acerca "*del Mechoacán*" escribió este autor, lo copiamos todo completo y á la letra, á continuación.

"DEL MECHOACAN" (1)

El Mechoacan es una raíz que habrá treinta años que se descubrió en la provincia de Nueva España, en las Indias del Mar Oceano. Traese de una region que es adelante de México más de cuarenta leguas que se llama Mechoacan, la cual conquistó D. Hernando Cortes, año de 1524. Es tierra de mucha ri-

(1) Primera||y||Segonda||y||Tercera Partes||de la Historia Medicinal: de las cosas que||se traen de nuestras Indias Occidentales,||que siruen en Medicina.||Tratado de la Piedra Bezaar, y de la yerua||Escuerçone-ra||¶ Dialogo de las grandezas del Hierro, y de sus virtudes||Medicinales||—¶ Tratado de la Nieuue, y del beuer Frio ¶—||—¶ Hechos por el Doctor Monardes, Medico de Sevilla.--¶ Van en esta impression||La Tercera parte, y el Dialogo del Hierro, nue-||uamente hechos: que no han sido impressos hasta||agora||Do ay cosas grandes y dignas de||saber.||¶ Con Licencia y Preuilegio de su Magestad.||En Seuilla.||En casa de Fernando Diaz.||1,580. 1 vol. en 4º Pág. 22 frente y las subsecuentes.

queza de oro, y mayormente de Plata, porque en esto es la más rica tierra que hay en todas aquellas partes, y se tiene entendido que toda aquella tierra es plata por más de doscientas leguas. Aquí están aquellas minas tan celebradas y de tantas riquezas, que llaman las Cacatecas, y cada día se van descubriendo en la tierra muy ricas minas de plata, y algunas de oro. Es tierra de muy buenos y sanos aires, que produce yerbas salutíferas para sanar de muchas enfermedades. Tanto que en tiempo de los Indios los comarcanos venían á ella para sanar de sus males y enfermedades, por las causas dichas. Es tierra muy fertil y muy abundosa de pan y de caza y frutas: tiene fuentes muchas y algunas de aguas dulces, que tienen mucha abundancia de pescados. Son los indios de aquella tierra más bien dispuestos y de mejores rostros que los comarcanos, y aun más sanos. El principal lugar de aquesta pro-

vincia llaman los indios en su lengua Chincicila, y los españoles lo llaman como á todo el reino Mechoacan, y es un lugar muy grande de indios, situado cabe una laguna, la cual es de agua dulce, y de muy mucho pescado.

Es como una herradura, y en la tierra de en medio está asentado el lugar, el cual el dia de hoy tiene gran trato y comercio por las minas grandes de plata que hay en toda la tierra.

Luego que aquella provincia se ganó de indios fueron allí ciertos frailes franciscos y fundaron un monasterio de su órden, y como en tierra nueva y tan distante de su naturaleza enfermaron algunos, entre los cuales enfermó el guardian con quien tenia muy estrecha amistad Cazoncín, cacique y señor de toda aquella tierra. El P. Guardian tuvo muy larga enfermedad que le puso en mucho estrecho. El cacique, como viese que su mal iba delante, díjole un día

que él le traería un indio suyo que era médico con quien él se curaba, que podría ser que le daría remedio á su mal. Lo cuál oído por el Padre Guardian, y visto el poco aparejo que de médico y beneficios allí tenía, agradecióselo y díjole que se lo trajese, el cual venido y vista su enfermedad, dijo al Cacique, que si él tomaba unos polvos que él le daría de una raíz, que él le sanaría. Lo cual sabido por el padre, con el deseo que tenia de salud, vino á ello y tomó los polvos que otro dia le dió el indio médico en un poco de vino, con los cuales purgó tanto y tan sin pasión, que se alivió mucho aquel dia, y mucho más de ahí adelante, de modo que sanó de su enfermedad. Los demás padres que estaban enfermos, y algunos españoles que asimismo lo estaban, siguieron al P. Guardian y tomaron de aquellos polvos mismos, una y dos veces, y cuántas fueron menester para sanar, del uso de

los cuales les fué tan bien, que todos sanaron. Los padres enviaron relacion de esto al P. Provincial á México donde estaba, el cual lo comunicó con los de la tierra, dandoles la raíz y animándolos á que la tomasen, por la buena relacion que tenía de los de Mechoacan. La cual usada por muchos, y visto las obras maravillosas que hacía, se fué extendiendo su fama, que en breve tiempo toda la tierra se hinchó de sus loores y buenos efectos, desterrando el uso del Ruibarbo de Berbería, y tomándole su nombre llamándole Ruibarbo de las Indias, que así lo llaman todos comunemente. Asimismo le llaman Mechoacan, porque se trae y coge en la provincia llamada de Mechoacan. Y no solo en México y en toda su tierra se purgan con ello como purga excelentísima, dejadas todas las otras, pero en el Perú y en todas las partes de las Indias no usan otra cosa ni se purgan con otra purga, con

tanta confianza y facilidad, que, cuando lo toman piensan tener cierta la salud, y así lo llevan de Nueva España como mercadería muy preciada.

Habrá treinta y cuatro años que yo la ví aquí la primera vez. Que como un Pascual Cataño, ginovés, viniese de Nueva España, cayó en viniendo enfermo, y como le curase, al tiempo que le quise purgar, me dijo que él traía un ruibarbo de Nueva España que era medicina excelentísima, con la cual se purgaban todos en México, que llamaban ruibarbo de Mechoacan, y que él se había purgado muy muchas veces con ello, y le había sucedido muy bien; que si alguna purga había de tomar, que tomaría aquella, de que tenía crédito y experiencia. Yo le abominé el uso de semejantes medicinas nuevas, de que no teníamos cosa alguna escripto ni sabido, y persuadile se purgase con las medicinas que acá teníamos, de que tanta expe-

riencia y conocimiento habia, y estaba escripto della por sabios varones. Él concedió á mis palabras, y purgóse con una purga que yo le dí, como le convenía á su enfermedad, con la cual, aunque se le siguió notable alivio y provecho, no quedó libre de la enfermedad, de modo que fué necesario purgarse otra vez, y cuando venimos á la segunda purga, no quiso tomar otra sino su rui-barbo de Mechoacan, con el cual purgó tan bien que quedó sano y sin ninguna enfermedad. Aunque me pareció bien el efecto, no quedé satisfecho hasta que otros muchos que vinieron en aquella sazón y enfermaron, se purgaron con el mismo Mechoacan y les fué muy bien con él, porque eran acostumbrados purgarse con ello en Nueva España. Vistas sus buenas obras en tantos, comencé de usarlo y purgar á muchos con ello, dando crédito á sus buenos efectos.

Y así con lo que yo experimenté acá, como con la relación y grande crédito de

los que venian de Nueva España, en tanto grado se ha extendido el uso de él, que es yá comun en todo el mundo, y se purgan con él no solo en Nueva España y provincias del Perú, pero en nuestra España y toda Italia, Alemania y Flandes. Yo he enviado grandes relaciones dél casi á toda Europa, así en latin como en nuestra lengua.

Es ya tanto el uso dél, que lo traen por mercadería principal en mucha cantidad, que se vende por gran suma de dineros, y es tanto, que me dijo un droguero, que allende de lo que habia vendido para los de la ciudad, habia vendido para fuera de ella en el año pasado más de diez quintales dello, y lo que le piden es Ruibarbo de las Indias, porque ya es tan familiar, que no hay aldea do no lo usan, como medicina segurísima, y de grandes efectos, porque para él no han menester médico, que es lo que á todos dá más contento, como cosa

que está ya averiguada y aprobada por buena.

Yo he investigado mucho de los que vienen de Nueva España, en especial de los que han estado en Mechoacan, la manera de la planta que lleva esta raíz, y qué forma y figura tiene, la cual traen de la tierra adentro, cuarenta leguas adelante de Mechoacan, de una tierra que llaman Colima, y es tanto el descuido de todos, como llevan el principal intento al interés y á sus ganancias, que no saben más della, de que los indios en Mechoacan les venden las raíces secas y limpias, como aquí las traen, y los espases las compran, y como género de mercaderías las envían á España.

Y cierto en esto somos dignos de muy grande reprehension, que visto que hay en Nueva España tantas yerbas y plantas y otras cosas medicinales, que son de tanta importancia, que ni hay quien escriba dellas, ni se sepa qué virtudes y formas tengan, para cotejarlas con las nues-

tras, que si tuviesen ánimo para investigar y experimentar tanto género de medicinas como los indios venden en sus mercados ó tianges, sería cosa de gran utilidad y provecho ver y saber sus propiedades y experimentar sus varios y grandes efectos, los cuales los indios publican y manifiestan con grandes experiencias que entre sí dellas tienen, y los nuestros sin más consideracion las desechan, y de las que ya tienen sabidos sus efectos no quieren darnos relacion ni noticia que sean, ni escrebir la efigie y manera que tienen.

Pues andando investigando la planta de la raíz del Mechoacan, un pasajero que había venido de aquella provincia me avisó que un padre francisco que había venido de aquella tierra había traído en el navío donde él vino la propia yerba verde del Mechoacan en un barril grande, y que con mucho cuidado la había traído desde adelante de Me-

choacán, y que la tenía en el monesterio de S. Francisco desta ciudad, de lo cual recibí mucho contentamiento, y así fuí luego al monasterio, y en la puerta de la enfermería estaba una como media pipa, en la cual estaba una yerba muy verde, que dijeron ser el Mechoacan que el padre había traído de Nueva España, no con pequeño trabajo.

Esa es una yerba que va trepando por unas cañas, tiene un verde escuro, lleva unas hojas que las mayores serán del tamaño de una buena escudilla, que tiran en redondo, con una punta pequeña frontero del pezon: tiene la hoja sus nervecitos, es delgada casi sin humedad, los tallos son de color leonado claro, dicen que echa unos racimos con unas uvillas del tamaño de culantro seco, y que este es su fructo, el cual madura por el mes de Septiembre, echa muchos ramos, los cuales se extienden sobre la tierra, y si le ponen cosa en que se envuelva, va trepando por ella.

La raíz es gruesa, á modo de la raíz de la Nueza, tanto que algunos han querido decir que sea ella, ó especie della. Pero difieren mucho, porque la raíz de la Nueza verde y seca mordica mucho, lo cual no hace la raíz de Mechoacan, antes es insípida y sin mordicacion ni acrimonia alguna, y difieren en la hoja ansímismo. Lo que vemos al presente que es nuestro Mechoacan, es una raíz que traen de Nueva España, de la provincia de Mechoacan, hecha pedazos grandes y pequeños, dellos cortados en rabanadas, dellos quebrados con las manos. Es raíz blanca, algo ponderosa, parecen los pedazos ser de raíz grande, sólida, sin corazon alguno.

Las condiciones ó elecciones que ha de tener para ser buena y perfecta es que sea fresca, lo cual se conocerá en que no esté carcomida ni negra; que sea algo blanca, que la muy blanca no es tan buena, y si fuere algo pardilla, sea la

parte exterior de la raíz, porque lo interior della es algo blanco. Gustada y mascada un poco es sin sabor ni mordición alguna.

Importa, para que haga mejor su obra, que sea fresca, porque cuanto más fresca es mejor. Y de aquí es que los que la traen hecha polvos no es bueno, porque se exhalan y pierden mucho de su virtud y obra. Y ansimesmo vemos que si acá se hace polvo y se guardan, no hacen tan buena obra como molida la raíz y luego tomada: la raíz aneja se torna prieta y se carcome con agujeros, y se torna muy liviana. Guárdase bien entre mijo, ó envuelta en un encerado delgado. Cójese por el mes de Octubre: nunca pierde la hoja.

Su complexion es caliente en el primer grado, y seca en el segundo, porque tiene partes aereas, sutiles, con alguna estipticidad: lo cual parece porque hecha su obra deja corroborados los miem-

bro interior, sin la debilitacion y flaqueza que dejan las otras medicinas purgativas, antes los que se purgan con ella quedan despues de purgados más fuertes y recios que antes que se purgasen.

No tiene necesidad de retificacion, porque no vemos en esta raiz nocummento ni daño notable. Solamente el vino le es vehículo y corroboracion para su obra, porque tomada con vino hace mejor obra que con otro licor alguno, porque no se vomita, y obra mejor.

Dase en todo tiempo y en toda edad: hace su obra sin molestia y sin aquellos accidentes que las otras medicinas solutivas suelen hacer. Es medicina fácil al tomar, porque no tiene mal gusto. Solo tiene el sabor de la cosa con que se toma, porque es de suyo insípida, y asi es fácil para los niños, porque la toman sin sentir lo que es: es asimismo para las personas que no pueden tomar medicinas porque esta no tiene olor ni sabor.

Yo he purgado con ella á muchos niños y á muchos últimamente viejos, porque la he dado á hombre de más de ochenta años, y hacer en él obra muy buena y segura, sin ninguna alteracion ni pesadumbre, y sin quedar debilitado ni enflaquecido.

Evacua esta raiz humores coléricos gruesos permixtos y humores flegmáticos de cualquier género que sean, y humores viscosos y pútridos y entrambas cóleras: evacua el agua cetrina de los hidrópicos con facilidad. Su aspecto principal es al hígado, mundificándolo y confortándolo, y los miembros conjuntos á él, como el estómago y el bazo. Cura todas opilaciones destas mismas partes, y todas enfermedades causadas dellas, como hydropesia ictericia, porque juntamente con su buena obra, retifica la mala complexion del hígado. Resuelve ventosidades, y con facilidad las expelle y resuelve, y abre toda dureza del hígado y

del bazo y del estómago. Quita dolor de cabeza antiguo y mundifica el cerebro y los nervios, y evacua los humores que están en la cabeza y partes della. En lamparones ó escrófulas tiene buena obra. En pasiones de cabeza antiguas, como Axaqueca, Vaguidos, gota coral, y en todas distilaciones ó corrimientos antiguos. En pasiones de junturas, en particular y en universal, como en gota arthetica. En pasiones de estómago, como dolor, evacuando la causa y consumiendo ventosidades. En pasiones de urina y de vejiga, en dolores de hijada, en cólica de cualquier que sea, hace maravillosa obra.

Cura las pasiones de mujeres, en especial males de madre, evacuando y quitando la causa, como por la mayor parte provengan de humores frios, ó ventosidades, esta medicina los evacua. En pasiones de pecho, como tos antigua, asma, usada esta raiz muchas veces la quita y

sana. En pasiones de riñones causadas de humores gruesos, los evacua y expele.

En pasiones de bubas hace grande obra, y parece que para estas pasiones la crió Nuestro Señor, evacuando los humores dellas, que por la mayor parte son frios, mayormente cuando son de mucho tiempo envejecidos, los purga y los expele sin ningún trabajo: multiplicando el tomarlo las veces que fueren necesarias.

Porque en estas enfermedades viejas y antiguas no basta una evacuacion, pero son necesarias muchas evacuaciones, las cuales se pueden hacer con mucha seguridad con esta raiz. Y de aquí es que no se deben de maravillar si con una evacuacion no se consiga luego la salud que se desea, porque muchas veces son menester muchas para desarraigar y expeler todo el mal humor que causa la tal enfermedad. Evacua esta raiz maravillosamente la causa de las fiebres lar-

gas y importunas, y todas fiebres compuestas, mayormente en las antiguas, como tercianas nothas, cotidianas flegmáticas y que corren este curso, y en fiebres erráticas, y en las causadas de opilaciones, usando della las veces que fuere menester.

Porque en semejantes enfermedades largas ó importunas, no se ha de contentar el médico con una evacuacion sino con muchas, poco á poco digiriendo, y poco á poco evacuando, pues se puede hacer la evacuacion con esta medicina tan bendita.

Usarla ha el que la hubiere menester, con buen ánimo y confianza, que le ha mucho de aprovechar. Lo cual hasta agora hemos visto en tantos, que con justo título se le puede dar entero crédito de sus buenas obras, pues vemos con cuánta facilidad y cuán sin accidentes hace los efectos que habemos dicho, y se espera que cada día se descubrirán mayores que se puedan añadir á estos.

El método y orden que se ha de tener en la administracion, y en el dar de estos polvos hechos de la raiz del Mechoacan, se tomó del indio médico que dijimos, y despues se ha usado en varias y diversas maneras.

Lo primero que se requiere que haga el que ha de tomar estos polvos es que se prepare con buen regimiento y buen orden en todas las cosas no naturales, guardándose de todo aquello que pudiese ofender á la salud, y usando de aquellos mantenimientos que más le convengan y más dispongan el humor que principalmente pretende evacuar, y con esto use de algunos jarabes que tengan este mismo respeto, que dispongan el humor y preparen las vias por do ha de salir, y para esto es bien tomar consejo de médico. Usará de clísteres, si no estuviere el vientre obediente, mayormente el día antes que los hubiere de tomar. Si por caso fuese necesaria

sangría, harase con el parecer del médico.

El cuerpo ansi preparado y dispuesto para purgarse, se tomará esta raiz escogida, como habemos dicho, y se molerá haciéndola polvos que no sean muy sutiles ni muy gruesos, sino medianamente molida, y pesarán dellos la cantidad que se hubiere de tomar, como diremos, y echarlos han en vino blanco, en tanta cantidad como fuere menester para beberlos, y tomarse han por la mañana: el vino es el mejor licor con que se pueden tomar, y así los usan en las Indias todos en general, porque el vino, como habemos dicho corrobora y da fuerza á estos polvos; y porque hay algunos que no pueden beber vino, en tal caso se les puede dar con agua cocida con canela, ó con anís ó hinojo; y si por ser el vino puro les ofende, puédese aguar con cualquier agua; pero es tan poca la cantidad que de vino se toma, que no puede ofender ni dar pesadumbre á nadie. Pué-

dese aguar con agua de endivia, ó lengua de buey ó de almirones. Y porque esta medicina no se da en fiebres agudas, sino en crónicas largas y temporales, súfrese el vino más que otro licor alguno, y con este he visto yo mejor obra.

Darase así mismo estos polvos mezclados con conserva violada y con jara-be violado, y es buena práctica, porque con su frialdad y humedad se corrije el poco calor y sequedad que tiene, y tómense bebiendo encima vino aguado, ó algún agua de las dichas.

Hácense de estos polvos píldoras formadas con letuario rosado de Mesue, y cierto hacen muy buena obra y purgan muy bien.

Echanse también en pasta de obleas ó suplicaciones, y en mazapanes, y como ellos no tengan mal sabor, no se sienten, que sirve mucho para niños, y para los que no pueden tomar semejantes cosas.

Las píldoras que destos polvos se hicieren han de ser muy pequeñas, poco más que culantro seco, porque más presto se disuelvan y no calienten, y obran más presto y mejor.

Puédense dar por la mañana y á la noche.

Dánse estos polvos con prosperísimos sucesos, echados en jarabe rosado de nueve infusiones, mezclando la cantidad que dellos se hubiere de tomar á dos onzas de jarabe, y ciertamente hace esta mixtión maravillosa obra, porque se vigora y esfuerza mucho la obra de los polvos.

Evacuan humores coléricos gruesos, y flegmáticos y permixtos y la serosidad de la sangre, y así es grande medicina y de maravillosa obra. Evacua potentísimamente el agua cetrina de los hidrópicos y cacecicos, frecuentándolos muchas veces, dando entre una purga y otra cosas que corroboren y esfuerzen el

hígado. En caldo se toman muchas veces y hacen buena obra.

Hase de tomar esta medicina ó purga por la mañana, bien de mañana, y después de tomada pueden dormir media hora sobre ella, antes que purguen, porque el sueño prohíbe el vómito, y hace mejor actuación el calor natural en la medicina.

Pero si temiere el que tomase estos polvos ó otra cualquier medicina purgativa y temiere vómito, puede hacer un remedio de que tengo larga experiencia, y es que acabada de tomar la purga, esta ó otra cualquiera, tenga una yema de huevo asada caliente, deshecha entre los dedos, y puesta en un lienzo ralo, y así redonda se la ponga en el hoyo de la garganta que llaman la olla, y téngala allí hasta que comience á purgar, porque ciertamente prohibirá el vómito, y así mismo los humos que de la purga suben, que no es poco contento.

Después de haber algo dormido, si pudiere, en comenzando á obrar, no dormirá ni comerá ni beberá cosa alguna, estando en parte donde no le ofenda el aire ni mucha conversación, porque todo el intento ha de ser purgar, prohibiendo todas las cosas que impiden la evacuación.

Y he de advertir que una de las mayores excelencias que esta purga tiene es estar en mano del enfermo evacuar la cantidad de humor que quisiere. La cual es cosa que los antiguos consideraron mucho: porque tratando cual sea más segura, la purga ó la sangría, no ponen ser otra causa más principal, para que la sangría sea mas segura, de cuanto en la sangría podemos sacar la cantidad que quisiéremos de sangre, y en la purga no, porque una vez tomada no es en mano del médico ni del enfermo que deje de hacer su obra, lo cual no hay en esta nuestra purga de la raiz de

Mechoacán, pues con tomar unos tragos de caldo, ó con comer cualquiera cosa haciendo su obra, la deja de hacer totalmente. Y así no puede exceder, ni se puede desenfrenar.

Cierto es de tener en mucho que se haya hallado género de purga que con tanta seguridad tan poderosamente haga su obra, y que esté en voluntad del que la toma desque ha hecho lo que le parece que basta, que con unos tragos de caldo no obre ni purgue más.

Desque el médico ó el enfermo vieren que ha acabado de evacuar, y ha purgado lo que le conviene, danle han de comer, tomando al principio de la comida una escudilla de caldo, y desde á un rato coma de una ave, y en lo demás gobiernese como purgado, así en el beber como en el comer, como en la guarda que ha de tener de su persona por aquel día que lo tomare. Guárdese de dormir entre día ni beber hasta la

cena, la cual será liviana y de cosa de buen mantenimiento.

Otro día tomará una mediana lavativa y alguna conserva, y de ahí adelante tendrá buena orden y buen regimiento en todo lo que le convenga.

Y si con tomar una vez estos polvos el enfermo no sanare, ó no evacuare lo que es menester para sanar, puédense tornar á tomar tantas veces como viere el Médico que conviene. El cual tendrá cuidado, después de purgado el enfermo, confortar y alterar los miembros principales.

Y en esto yo no puedo dar parecer preciso porque son diversas y varias las enfermedades, y son menester para esto varios y diversos remedios, y mi intento no es más que escribir el uso de la raiz de Mechoacán, como de cosa de tanta importancia, y como de purga y remedio tan excelentísimo como naturaleza nos ha dado.

Que si el tiempo nos ha quitado la

verdadera mirra y el verdadero bálsamo, y otras medicinas que los antiguos tuvieron que en nuestros tiempos no hay memoria dellas, las cuales con el tiempo se han perdido.

El mismo en lugar dellas nos ha descubierto y dado tantas y tan varias cosas, como habemos dicho que nuestras Indias Occidentales nos envían, en especial el Mechoacán, purga tan excelentísima y tan benigna, que hace su obra con tanta seguridad, blanca en el color, graciosa en el olor, fácil de tomar, sin pesadumbre en el obrar, y sin aquella horribilidad que tienen las purgas, y sin aquellos accidentes y congojas que vienen al tiempo de tomarlas, y sin aquel trabajo con que hacen su obra.

Tiene esta raiz, aliende de lo susodicho, propiedades y obras ocultas que no alcanzamos, que con el tiempo y uso della se sabrán y descubrirán cada día.

El dosis ó cantidad que se dá de los

polvos hechos con la raíz de Mechoacán es conforme á la obediencia del vientre del que los hubiera de tomar. Unos purgan con corta cantidad: que yo conozco un señor destos reinos que con peso de medio real purga muy bien, y otros que han menester peso de dos reales, y otros peso de tres, y en esto debe cada uno variar la cantidad, como tuviere obediente el vientre, más ó menos. Ansimesmo se varía la cantidad conforme á la edad, porque el niño ha menester poco, y el mozo más, y el varón ya robusto mucho más, y menos el flaco y más el fuerte. Y por esta causa variará el médico la cantidad como le pareciere que conviene. Porque al niño le dará peso de medio real, y al mozo peso de un real, y al hombre peso de dos reales, que es lo que comunmente se toma. En las mujeres no conviene dar menos que peso de dos reales, y en esto se puede tener una consideración, y es que pues está en manos del Médico quitarles su

obra cuando viere que exceden, vale más dar un poco más, pues con tomar unos tragos de caldo, si excediere, se puede remediar el exceso.

Esto es en suma lo que tengo hasta agora entendido de la raíz que traen de la provincia de Mechoacán: lo que más supiere della escribiré como el tiempo y uso de ella lo demostraren.” Hasta aquí Monardes.

El Sr. del Paso y Troncoso en sus magníficos “*Estudios sobre la Historia de la Medicina en México*” (1) dice lo que sigue: “Solo he hablado hasta ahora de los jardines que habían fundado los nahuas, porque los pueblos de esta raza tuvieron más elementos que sus vecinos para hacer progresar el estudio de la Botánica, por haber explorado, en sus empresas guerreras, una grande extensión del país; pero otros pueblos, cu-

(1) Anales del Museo Nacional de México. Tom. 3º. Págs. 160 y 161. México 1885.

ya civilización se encontraba á la misma ó á mayor altura que la de los mexicanos, como los MAYAS, ZAPOTECAS, TARASCOS, MATLATZINCAS y TOTONACAS, ni han de haber sido extraños á la observación de la naturaleza, ni es aventurado conjeturar que, con el mismo objeto que los nahuas, hubieran establecido también sus Jardines Botánicos.—Persona verídica que ha residido algún tiempo en el Estado de Michoacán, me ha referido que allí se conserva, por tradición, el recuerdo de un plantel semejante que habían fundado los monarcas de *Tzintzuntzan* en las faldas de uno de los cerros que están situados en la región que confina con la laguna de Pátzcuaro. La tradición agrega que allí estaban reunidas todas las plantas medicinales que conocían los Tarascos, y cuyas virtudes tenían bien experimentadas: aun hoy, según el dicho de la persona que me ha comunicado estos informes, se dan naturalmente

en la falda de ese cerro muchos de los vegetales que en la antigüedad se obtenían por cultivo, y la Medicina doméstica toma de aquel lugar más de una de sus drogas usuales. No pierdo la esperanza de que se me proporcionen nuevos datos sobre este asunto para la época en que este trabajo sea presentado al público bajo una forma menos imperfecta, y mientras tanto, no despreciaré el débil enlace que con la tradición mencionada puede tener la siguiente noticia que el Dr. D. José Guadalupe Romero ha apuntado en su Estadística del Antiguo Obispado de Michoacán (pág. 82).—El cerro de TZIRATE (dice allí) notable por su elevación *y por las muchas plantas medicinales que se dán en sus laderas*, se encuentra al N. de Cocupao.” El Sr. Romero expresa también que COCUPAO es un pueblo situado en los términos de la laguna de Pátzcuaro, y que antes de ser curato por sí había sido vicaría del de TZINTZUN-

TZAN, de cuya ciudad dista dos leguas y media. Me ocurre que por aquellos sitios pudo haber estado el Jardin Botánico establecido por los Reyes TARASCOS, y cuyo recuerdo ha sido perpetuado por la tradición.

Por las historias sabemos que en la corte del rey de Michoacán había un cuerpo organizado de médicos *simplicistas*, bajo la dependencia de un Jefe, también médico probablemente, y otro cuerpo de floristas, organizado á las órdenes de un florista principal; aquellos curaban al monarca con los simples cuyas propiedades conocían; estos les preparaban guirnaldas y ramilletes; las mismas exigencias que en la corte de los aztecas determinaron la fundación de los Jardines Botánicos, pudiera dar margen á que en Michoacán se establecieran también."

Con el anterior escritor creemos en la existencia de los Jardines Botánicos en-

tre los Tarascos, por más que hasta nosotros no haya llegado la tradición á que él se refiere y acerca de la cual hemos investigado mucho y sin resultado.

Por lo que mira á la ubicación de dicho Jardin, de ninguna manera estamos conformes, pues siendo nosotros originarios del pueblo de *Cocupao* (hoy Villa de Quiroga) y conociendo al palmo todo el *Tzirate*, jamás hemos encontrado indicio alguno de que allí haya existido un plantel tan interesante: agréguese á esto que el tal cerro carece de agua por completo, y no existe indicio alguno de que se haya hecho en algún tiempo depósitos ó pozos, ya para recoger la agua pluvial, ya para aprovechar algún pequeño manantial. Otra cosa nos llama la atención y es que en un solo lugar, estuvieran reunidas todas las plantas medicinales que conocían y usaban los tarascos, siendo imposible esto por las insuperables dificultades de aclimatación de las de los países muy cálidos.

dos, puesto que los alderredores de *Tzintzuntzan*, y en especialidad el *Tzirate* son muy frios.

Singular noticia de algún médico indio, anterior á la Conquista, no la hemos visto en ningún escritor. Apenas la tradición nos ha conservado la de uno llamado el *Doctor Indio* que vivió á fines de la dominación española.

Único dato de esa época para estos Apuntes, lo consignaremos teniendo presente las noticias escritas, tradicionales, y nuestras investigaciones personales.

IV.

Aunque Michoacán fué muy afortunado con la elección para su Obispo en la persona del Illmo. Sr. D. Vasco de Quiroga, que fundó el Colegio de San Nicolás Obispo, en Pátzenaro, el año 1540, no continuó siéndolo en la conservación y auge de tan interesante plantel. Sostenido flojamente por sus patronos, apenas se enseñaba en él Latini-

dad, Artes y Teología, en la Jurisprudencia y Medicina ni se pensó. Esta era ejercida por médicos españoles, por empíricos y por los Religiosos de San Juan de Dios, más tarde.

Fuera de los pequeños hospitales que fundaron Fr. Juan de San Miguel, el Illmo. Sr. Quiroga y algunos otros los Frailes Agustinos, no vino á inaugurarse en Michoacán un verdadero establecimiento de éstos, sino hasta el año 1700. No había, en consecuencia, ni educación médica, ni estímulo para el ejercicio de la medicina; razón porque los charlatanes y empíricos adquirirían nombre y quizá medraban mucho.

Entre estos últimos debe numerarse al antes mencionado *Doctor Indio*.

De él nos habla Bustamante en estos términos: (1).....“y aun todavía se

(1) Historia de las cosas de la Nueva España por Fr. Bernardino de Sahagún. Publicada por Carlos M^a B deustamante. T^o 3^o Nota de la Pág. 282.

“conserva la memoria de un célebre
“llamado el *Doctor Indio* de Valladolid
“de Michoacán, que confundió y humi-
“lló el orgullo de Protomedicato de Mé-
“xico, cuando lo examinó para castigar-
“lo como un empírico charlatan y cu-
“randerero. El suplicó á sus sinodales
“que oliesen una yerba, la cual les pro-
“dujo una fuerte emorragia, entonces
“les dijo que se la contuvieran, pero no
“pudiendo hacerlo en lo pronto, les mi-
“nistró polvos de otra yerba con los que
“al punto restañó la sangre..... *He*
“*aquí* (les dijo,) *cuales son mis conoci-*
“*mientos en la medicina, y el modo con*
“*que curo las dolencias de los que me lla-*
“*man*”

Otros muchos casos, casi maravillo-
sos, refiere el vulgo de este sujeto, todos
ellos eminentemente apócrifos, parto
de imaginaciones dadas á la creencia de
lo excepcional.

Platicando una vez de este *Doctor In-*
dio, un amigo nuestro indígena de Na-

huatzen (1) y en sus circunstancias y clase algo instruido, nos dijo que su abuelo á quien él trató y alcanzó, refería que había conocido al *Doctor Indio* nacido en el pueblo de *Capacuario*, añadiendo que residió curando algún tiempo en *Pátzcuaro*; que era cierto poseía preciosos conocimientos de las propiedades de muchas plantas con las que practicaba notables curaciones; que ya viejo había cegado y que con trabajo, guiándose solamente por el aroma, pudo encontrar una cierta planta, para él muy conocida, la cual se aplicó á los ojos logrando recobrar la vista. A poco tiempo recayó en la ceguera y yá no volvió á ver, ni haciendo uso de su hierba, pero ni de otras.

Se dice generalmente que este *Doctor Indio* escribió é imprimió un libro donde estaban consignadas las virtudes de los vegetales que usaba y sus recetas, te-

(1) Dn. Luis G. Romero, avecindado en Quiroga.

niendo aquellos sus nombres en tarasco. Ha habido persona que nos asegure haber leído tal obra y aun nos ha ofrecido conseguirla en venta; hemos aceptado y hasta convenido en precio ofreciendo además una gratificación, empero, tal compromiso no se ha cumplido y esto nos hace juzgar aquello era mentira. Deseando cerciorarnos más, preguntamos acerca de la existencia de tal impreso al distinguido bibliófilo mexicano y buen amigo nuestro, al Sr. D. Joaquín García Icazbalceta, y él en su contestación nos dice, no había oído mencionar tal libro, menos aun, visto ó leído.

Ahora yá con toda seguridad podemos afirmar su nó existencia, pues nuestro amigo Romero dice que su abuelo contaba que el *Doctor Indio* no sabía leer, menos escribir.

En una curiosa y hoy muy rara obra escrita é impresa en Madrid á fines del pasado siglo, por el celeberrimo D. Fran-

cisco X. Balmis leemos que á la conclusión del Siglo XVIII vivia en Pátzcuarro un D. Nicolás Viana, conocido por *el Beato* él que poseía un remedio maravilloso, compuesto únicamente de vegetales, para la curación del Gálico; fórmula secreta que se conservaba desde tiempo inmemorial entre sus ascendientes, indios puros, originarios de "*Acapuacaro*," (hoy Capacuaro) (1). Estos datos coincidiendo con la relación verbal antes consignada nos hizo sospechar que tal vez el famoso *Doctor Indio* y D. Nicolás Viana (a) *el Beato*, son una misma persona. Nos afirmamos más en esta presunción por lo que investigamos

(1) Demostración||De las eficaces virtudes||nuevamente descubiertas||En las Raices de dos plantas||De Nueva-España||Especies de Agave y de Begonie||Para la curación||Del Vicio Venereo y Escrofuloso,||Y de otras graves enfermedades que resisten||al uso del Mercurio, y demás remedios||conocidos.||Por el Licenciado-Don Francisco Xavier Balmis.||&c. &c. Madrid M.DC||CXCIV.||En la Imprenta de la viuda de Dn. Joaquín Ibarra.||Con superior permiso. 1 vol. 4º Págs. 1 á 4.

el en pueblo de Capacuaro y ciudad de Uruapan, en el mes de Noviembre de 1885. En el primero se acuerdan aun del *Doctor Indio* y dicen haber residido, alternativamente, allí y en Pátzcuaro, dando también noticia de su ida á México al examen de que habla Bustamante ó más bien, como dice Balmis, á ofrecer su específico “al Real Tribunal del Protomedicato.” En el dicho Capacuaro usan los indios todavía el purgarse con el tubérculo de la *Begonia Balmisiana*, sustancia que figuraba entre los componentes del famoso anti-sifilítico de Viana, *el Beato*, y llaman á este purgante; “*purga del Dotor Indio.*” Los indios de Uruapan igualmente la aconsuegan y le denominan “*purga Capacuareña del Dotor Indio.*”

Para completar en lo posible estos escasos datos tocantes á la Historia de la Medicina en Michoacán bajo el Gobierno Colonial, agregaremos, que los mé-

dicos rara vez eran llamados á opinar en asuntos que por su naturaleza debían ser requeridos, y si esto acontecía, era de un modo muy secundario, como consta de los procesos ó informaciones trabajadas con motivo de las exhumaciones de las extrañas del Illmo. Sr. Escalona y Calatayud y del cadáver del P. Mtro. Fr. Diego Basalenque. Consta en el primero que con motivo del hallazgo de las entrañas incorruptas (sic) del citado obispo se nombró *una junta de eclesiásticos* para que dictaminara si aquello era natural ó milagroso. Allí consta también que en 1744 época de este suceso, había en Valladolid (Morelia) dos Médicos Bachilleres y un Cirujano, en Pátzcuaro un Br. Médico y aun el cura de Turicato, que había cursado en México cátedras de Medicina, fué llamado en unión de los demás, para ayudar á los eclesiásticos en su dicta-

men. (1) Fué este que aquella conservación era milagro y se apoyaban para llegar á esta conclusión en textos de el Martirologio, de los Comentadores Bíblicos y en casos aislados de naturalistas como Plinio el Anciano ó en ejemplos del Flos Sanctorum; los médicos pues, estaban allí de sobra.

Al examen de la causa de la momificación del cadáver del P. Basalenque se llamaron igualmente eclesiásticos y frailes y solamente á un Bachiller Médico que de nada sirvió pues, “por haberse “notado, (en el examen que se hizo del “cuerpo del P.) que el cutis de las piernas se hallaba con alguna flexibilidad “al parecer como que tenía carne, para “indagar la verdad se tomó la providencia, que dicho R. P. Prior Fr. Diego

(1) Voces de Triton Sonoro que dá desde la Santa Iglesia de Valladolid la incorrupta y viva sangre del Illmo. Sr. Dr. Dn. Juan Joseph de Escalona y Calatayud &c. &c. &c. Por el R. P. Fr. Mathias de Escobar. 1 vol. México 1,746.

“Cardoso con una cuchilla pequeña le
“abriera una cesura corta en la panto-
“rrilla, como en efecto lo ejecutó.” &. &.
(1) ¿Qué papel tenía allí entonces, el
Médico llamado, si ni aun esta peque-
ña inspección ó *cesura* se le encomenda-
ba? Evidentemente ninguno.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

(1) Vida del Venerable Padre, y Exemplarísimo
Varón el Maestro Fr. Diego Basalenque &c. &c. Es-
crita por el R. P. M. Fr. Pedro Salguero. &c. &c. Nue-
vamente impresa por el P. Lector Jub. Fr. Lucas Cen-
teno &c. &c. Con licencia. En Roma Año de 1,761. En
le imprenta de los Herederos de Barbielini. 1 vol. 4º
Pág. 190.

SEGUNDA PARTE.

DE LA INDEPENDENCIA AL AÑO 1875.

I.

La incuria del Cabildo Eclesiástico de Michoacán, patrono inmediato del Colegio de San Nicolás, la fundación y aumentos del Colegio Seminario, y, sobre todo, la Revolución de Independencia acabaron con el plantel fundado por el Illmo. Sr. Quiroga. El Seminario mismo pagó su tributo á la Revolución clausurando sus aulas. (1)

(1) Memoria instructiva sobre el origen, Progresos y estado actual de la Enseñanza y educación Secundaria en el Seminario Tridentino de Morelia. Por el Lic. Clemente Munguía Rector del mismo Colegio. Morelia 1849. 1 vol. 4º Pág. 159.

Cuna ó germen de las ideas de Independencia y foco de ilustración de patriotas como Morelos, Rayón, Verduzco y Uraga, el Colegio de San Nicolás era visto no solo con indiferencia, sino con aversión por los españolizados. En cambio sus benémeros hijos clamaban por su reapertura, y lamentaban su abandono, aun en el seno mismo de las Cortes Españolas. (1) Consecuencia de la supresión de ambos Colegios fué la muerte del poco movimiento literario habido en los tres siglos del gobierno colonial.

Realizada la independencia, cimentado el gobierno del Estado, y aquietados un poco los ánimos, la instrucción de la juventud llamó desde luego la atención de los legisladores y de los amantes de la enseñanza. Entre estos últimos se

(1) Diario de las Actas y Discusiones de las Cortes. Legislatura de los años 1820 á 1821. Sesión extraordinaria de la noche del 20 de Junio de 1821. *Discurso del Diputado Uraga* Tomo XXII.

encontraba el benemérito ciudadano fundador de la Escuela Médica de Michoacán.

En los confines de la antigua Intendencia de Valladolid y en el lejano Pueblo de Tantzítaro vivia, á principios de este siglo, el honrado español Don José Bernardo González, subdelegado de Apatzingán, desposado con la criolla Doña Antonia Urueña. Ya el cielo había bendecido aquel consorcio concediéndole cinco hijos, cuando el 24 de Junio de 1802 completó su felicidad dándoles el sexto, al que impusieron el nombre de *Juan Manuel*. Este fué con el transcurso del tiempo el fundador de la primera Escuela de Medicina en Michoacán.

Dijimos yá en la primera parte de estos apuntes que solamente dos hospitales había en Michoacán, uno en Valladolid (Morelia,) y otro en Pátzcuaro, ambos dirigidos y servidos por Religio-

sos de San Juan de Dios, que ejercian la medicina con mas caridad que conocimientos en la ciencia de Hipócrates.

Pues bien, después que el joven Juan Manuel González Urueña hizo sus estudios de Medicina en México, y obtuvo con gran aplauso el título de Doctor en ella, volvió á Michoacán y se radicó en su capital, Morelia.

Excitado por su amor á la juventud y á las ciencias médicas y condolido también de la mísera suerte de los enfermos que en pos de salud acudían al hospital, encontrando en lugar de ella, muerte segura por la falta de médicos é ignorancia de los Padres Juaninos, trabajó, solicitó ante el Gobierno del Estado en pró de la apertura de unas cátedras para la enseñanza de las ciencias médicas.

Sus deseos fueron atendidos y sus esfuerzos secundados, pues el Congreso del Estado estableció tal enseñanza expidiendo el Decreto de 9 de Noviembre de 1829. (1)

(1) Véase en el Apéndice el número 3.

Lleno de gozo el Sr. González, hacia pública tan importante mejora insertando en el Núm. 21 del Tomo. 1º del periódico "*El Michoacano Libre*," correspondiente al 11 de Abril de 1830, el siguiente AVISO: "El día 1º del próximo mes de Mayo á las once de la mañana se ha de leer el *inicio* para la apertura de la cátedra de Medicina, establecida por decreto del H. C. del Estado de 9 de Noviembre de 1829. El local destinado para este acto y las lecciones subsecuentes, está dispuesto en el hospital de San Juan de Dios. Todo lo que se pone en conocimiento de aquellos individuos que gusten matricularse, para que ocurran al que suscribe, en el concepto que para ser recibidos deben presentar certificación de haber cursado gramática latina y filosofía en algún colegio ó universidad, aunque no hayan obtenido el grado de Bachiller: también pueden ocurrir co-

“mo simples espectadores todos los que
“gusten, por ser público el estableci-
“miento.—Morelia, Abril 14 de 1830.—
“*Juan Manuel González Urueña.*” El
acto anunciado tuvo su verificativo el
1º de Mayo de 1830: así nos lo confirma
el *Discurso* del Sr. González Urueña,
inserto en el núm. 34 del citado “*Mi-
choacano Libre.*” Según se deduce de
este *Discurso*, la enseñanza era entera-
mente elemental y se daba en dos úni-
cas cátedras; una de Anatomía Descrip-
tiva, servida por el Dr. D. Mariano Ra-
mírez, y otra de Patología Médica y
Quirúrgica, regenteada por el Sr. Gon-
zález; cátedra que el mismo dice debe-
ría llamarse “más propiamente, *Cátedra*
“*de metodología médica*, pues que ella,
“por sí sola, no es suficiente á formar
“perfectos y consumados profesores, sino
“tan solo á dar á los alumnos aquellas
“nociones científicas preliminares, para
“que con el estudio adquieran después

“el renombre de médicos.” Rola en seguida su discurso refutando la llamada *Medicina Doméstica*, entonces muy en voga en Morelia, debido esto sin duda á la falta casi completa de profesores médicos.

La noticia del establecimiento de esta Escuela llegó á oídos del sapientísimo Dr. D. Pedro Escobedo, el que, amante de su ciencia profesional y de la juventud estudiosa, felicitó al Sr. González y le mandó de obsequio para el naciente plantel un pequeño arsenal de instrumentos quirúrgicos y de disección, para el estudio de la Anatomía y Medicina Operatoria.

Como queda dicho, el local donde se daban las lecciones era el Hospital de San Juan de Dios; más tarde se explicaban éstas, en particular la de Anatomía, y la de Cirugía, establecido por ley de 25 de Mayo de 1833, (1) en el en-

(1) Véase en el Apéndice el número 3.

tonces llamado *Coliseo*, hoy Teatro Ocampo. En los primeros años de la Escuela no se practicaban disecciones anatómicas, y se suplían con las explicaciones que el Dr. Ramírez daba en un *Atlas de Anatomía*.

Pocos médicos, y nada inteligentes en su profesión, había en Morelia; así es que ni la ciencia aventajaba, ni había de quien echar mano para las cátedras, razón por la que el Sr. González auxiliado por el Sr. Ramírez, fué el todo de ese establecimiento en su primera época.

Poco á poco aquella diminuta Escuela empezó á aumentar; fundáronse nuevas cátedras y se creció el número de maestros con los discípulos de ella misma. Los Gobernantes y Congresos le impartieron protección, yá expidiendo leyes en su favor, que le aseguraban recursos pecuniarios, yá reglamentándola según sus necesidades.

La ley de mayor importancia fué sin duda, la que estableció la *Facultad Médica Michuacana*. Los discípulos más aventajados de esa primera época de la Escuela Médica Michuacana, fueron los Doctores Juan N. Navarro, Miguel Silva Macías, Joaquín Díaz, Joaquín Mota, José María Sámano y profesor de Farmacia, José María Cervantes.

Educado el Sr. González Urueña en la escuela dichotómica de Brown, pronto la abandonó deslumbrado por el irresistible Broussais: bajo las inspiraciones de esta doctrina, atenuada por la experimentación clínica, escribió para sus discípulos pequeños tratados de Patología General, Anatomía General y Farmacia, é imprimió estudios especiales sobre Hydrotherapia, Diabetis, Casos Médicos Legales, Hidrología Médica, y Tisis Pulmonar. (1)

(1) Obras del Sr. González Urueña: "*Memoria sobre Diabetis en general, y especialmente el que se cono-*

Por ley de 9 de Diciembre de 1847, previo dictamen de la Junta Directora de Estudios, no habiendo nosotros podido averiguar la causa, el Establecimiento Médico Quirúrgico, como se le llamaba entonces, fué refundido en el Colegio de San Nicolás.

Tanto afán y empeño para la fundación de la Escuela Médica Michuacana, vino á ser nulificado por el Congreso del Estado, el qué, á moción de uno de sus miembros, *médico*, la suprimió por Decreto de 21 de Agosto de 1850. (1)

ce con este nombre en Michoacán." México 1822. || *Compendio Elemental de Anatomía General.*" Morelia. 1834. || *Elementos de Farmacia.* Morelia. 1834. || *Elementos de Patología General.*" Morelia. 1844. || *"La Hidropatía ó mas bien la hidrotherapia desde su origen hasta nosotros."* México. 1843. || *"Método vulgar y fácil para la curación de las viruelas."* Morelia. 1830. || *Método preservativo y curativo del Cólera Morbus.* Morelia 1833. || *Estudio sobre las aguas de Cuincho, Caso Médico Legal y Discurso, en el Periódico el Michoacano Libre.*" Mss. *Medicina Legal y Tratado sobre la Tisis Pulmonar.*

(1) Véase en el Apéndice el número 10.

Con grandes trabajos y bajo la dirección de maestros particulares completaron sus estudios todos los jóvenes que en ese tiempo iban ya á concluirlos, y para la recepción de los cuales expidió el Congreso varias leyes. Los que entonces comenzaban á estudiar medicina se vieron obligados, ó á desistir de esa carrera, ó á ir á México á concluirla.

En esa época se ejercía el ramo importantísimo de la *Obstetricia* por mujeres vulgares é ignorantes; y en atención á los males que esto causaba, el Congreso del Estado decretó lo conducente para su enseñanza, por la ley de 2 de Marzo de 1852, reglamentándola más tarde. (1)

II.

Entre los escolares que iniciaron sus estudios en la Escuela Médica Michuacana, y los concluyeron en México obteniendo allí el título de Doctor, se con-

(1) Véase en el Apéndice el número 13.

taban dos jóvenes hermanos de carácter entusiasta, de aventajados conocimientos y de grande amor á la juventud; llamábanse *D. Joaquín Mota* y *D. Antonio Primitivo Mota*.

Apesarados por la extinción del plantel que tantos afanes costara á su ilustre fundador y maestro, Dr. González Urueña, adunaron sus esfuerzos y movieron poderosas influencias para lograr del Gobierno del Estado la reapertura de tan necesario establecimiento.

Era entonces el tiempo en que la santa causa de la libertad y del pueblo acababa de alcanzar sobre el despotismo y la tiranía un triunfo completo: la Revolución de Ayutla había triunfado. Una era nueva de bienandanza se prometían los buenos hijos de México. Los Gobernantes eran accesibles á toda clase de la sociedad, y las ideas grandiosas de ilustración y progreso se acojían y planteaban con entusiasmo. He aquí por-

qué las gestiones de los filántropos hermanos Mota, fueron atendidas y coronadas con éxito, pues la ley de 24 de Noviembre de 1858, (1) ocupándose de la humanidad doliente y desvalida, decretó la reapertura de la Escuela Médica, anexándola para su mejor conservación á un antiquísimo y prestigiado establecimiento, al primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo.

Para hacer mas fructuosa la enseñanza se decretó que los maestros de la Escuela fueran también médicos de hospital, obteniéndose así, á la vez, el aprendizaje teórico-práctico, dado por un mismo maestro y en una misma materia.

Para el sostenimiento del Hospital y Escuela de Medicina, las leyes de 2 de Agosto de 1859 y 13 de Octubre del mismo año, arbitraron poderosos recursos que las laboriosas y entendidas investigaciones del Dr. D. Antonio P. Mota hicieron montar á la respetable suma de ochocientos mil ó un millón de pesos.

(1) Véase en el Apéndice el número 17.

De esta segunda época de la Escuela data la verdadera y completa enseñanza de la Medicina en Michuacán, pues se establecieron las cátedras indispensables para la teoría y se fundó la clínica obligatoria en el Hospital Civil.

Así como en su primera época la Escuela tuvo aprovechados discípulos, no han faltado también en esta, descollando entre aquellos y éstos, una verdadera notabilidad, nuestro malogrado y bien querido maestro *Dr. José Socorro Arévalo*. ¡Cuán cierto es que sin las propicias circunstancias y sin teatro apropiado el mérito se ofusca! Esto pasó con nuestro mencionado maestro que, á haber residido en México, habría sido, por sus desarrolladas facultades é instrucción, un *Vertiz* ó un *Jiménez*, y en Europa, un *Nelaton* ó un *Grisoll*, pues era tan sabio médico, cuanto hábil cirujano.

Con porvenir sonriente, poderosa y llena de vida marchaba, viento en popa,

la Escuela Médica Michuacana, cuando la malhadada Intervención Francesa vino á traer la guerra y la desolación á nuestra hermosa patria. A consecuencia de esto el Gobierno del Estado emigró, y se clausuraron todos los establecimientos de instrucción. (1)

Durante el llamado Imperio nada se hizo en pró de la Escuela Médica y solamente se estableció, por especulación, un colegio que llamaron sus empresarios, Colegio de San Rafael.

Triunfante la República á principios del año 1867, el Gobierno liberal volvió á Morelia, y entre las cosas que desde luego rehizo á su antiguo ser, fué el Colegio de San Nicolás; y como á éste estaba anexa la Escuela de Medicina, también quedó restablecida.

Una importante mejora para los estudios médicos fué la extinción de la lla-

(1) Salió el Gobierno Republicano de la Capital del Estado, en Noviembre de 1863.

mada *Facultad Médica* y la creación de una *Junta de Salubridad*, por el decreto de 15 de Diciembre de 1868. (1)

Ya en la Memoria del Regente del Colegio de San Nicolás, perteneciente al año 1870, vemos figurar las cátedras de Química, Botánica y Farmacia, por lo que creemos, que si no se establecieron desde 1867 todos los estudios médicos, sí, al menos, los preparatorios de Medicina y completos, los de Farmacia.

Consultando otra Memoria del Regente del mismo Colegio, del año 1874, vemos yá, casi completos, todos los cursos de estudios médicos; y se nota una importante mejora, cual es el estudio de la *Zoología*, que se adoptó por las gestiones de nuestro muy estimado maestro, el Sr. Dr. Luis Iturbide Gómez, quien, al menos por ese año, la enseñó gratis. (2) La ley que estableció dicha

(1) Véase en el Apéndice el número 19.

(2) Solemne distribución de premios del Primitivo

cátedra tiene fecha de Febrero 19 de 1874. (1)

Para completar los estudio médicos el Congreso del Estado expidió el decreto de 12 de Agosto de 1874 estableciendo la cátedra de Medicina Legal. (2)

¿Cual ha sido el movimiento médico-literario en Michuacán, desde la fundación de la Escuela hasta el año 1875? En presencia de los datos que poseemos, nos atrevemos á asegurar que ha sido insignificante, por no decir nulo; pues esceptuando las obritas del Sr. González Urueña, una *Cartilla para instrucción de las Parteras* por Mota, unas muy originales y útiles *Tablas de Análisis Químico* del Profesor Cirilo González, y un

y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, verificada en el Teatro de Ocampo la noche del 31 de Octubre del presente año. Memoria del estado que guarda la Instrucción Secundaria en el Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, Formada por su Regente C. Lic. Pascual Ortiz. Morelia, 1874. Pág. 29.

(1) Veáse en el Apéndice el número 20.

(2) Veáse en el Apéndice el número 21.

estudio sobre el *Mal del Pinto*, formado por nuestro maestro Dr. Francisco Iturbide, lo poco que han publicado los demás médicos, en asuntos de la profesión, carece de importancia y originalidad. (1)

(1) En la nota 5ª hemos dado noticia de los escritos del Sr. González Urueña; el Estudio sobre el *Mal del Pinto*, de Iturbide, se encuentra inserto en el Tom. 2º de el "*Porvenir*" periódico de la Sociedad Fisiológica. México 1870. La obra de Don Joaquín Mota, tiene por título "Tratado Práctico de Partos que comprende las nociones más precisas sobre los accidentes y obstáculos que presentan y el Reglamento de que habla la Ley de 2 de Marzo de 1852. Aprobado por el Supremo Gobierno del Estado y por la Facultad Médica. Para uso de las matronas. Morelia 1857. Las dos tablas analíticas del Profesor González están denominadas "Cuadro sinóptico Analítico, del Género de los Cuerpos compuestos anorgánicos, mas usuales" y "Cuadro sinóptico analítico, de las Especies de los cuerpos compuestos anorgánicos, mas usuales." Morelia 1869.

Por el año de 1852 á 53 vino á Morelia un Beneficiado Español llamado *Don José Noguerras* que curaba todas las enfermedades con *agua fria*. Entre los médicos del Estado tuvo sus adeptos y sus contrarios, siendo de los primeros el Dr. Dn. Luis G. Hinojoza y de

Respecto á las *Tablas* del Profesor González, único y bastante aventajado químico que ha producido esta Escuela, agregaremos que el Congreso del Estado, justo apreciador del mérito, le concedió, á la vez que un premio, una muy honorífica mención. (1)

los segundos Dn. Luis Iturbide. Hinojosa publicó un remitido en un suplemento al n° 99 del "*Imparcial*" á favor del método de Nogueras, y á su vez en el n° 101 del mismo "*Imparcial*" lo impugnó Iturbide; en el dicho periódico contestó Hinojosa quedando terminada la cuestión, mas bien que médica, personal.

En 1,869 volvemos á encontrar una cuestión muy semejante á la anterior á causa de un llamado *Conde Ulises de Seguíer* que curaba todas las enfermedades palpando á los dolientes y por lo cual se le denominaba "*el tentón*" Este sujeto tuvo lo mismo que Nogueras, sus adeptos y contrarios entre los médicos, figurando en estos últimos los Sres. Doctores Mateo González Pimentel y José M^a. Cortéz de Mafra. Los diversos escritos que mutuamente se lanzaron, y en cuya polémica terció la esposa de Seguíer, puede verlos el curioso lector en los números 239, 240, 242, 247 y 250 del periódico *El Constitucionalista* de los meses de Noviembre y Diciembre del año 1869. El mismo carácter y término que la polémica con el P. Nogueras, asumió esta.

(1) Véase en el Apéndice el n° 22.

Según informes, allá por los años de 1869 á 70 se fundó en Morelia una "*Academia de Medicina*," en la que algunos socios presentaron, al decir del informante (1) trabajos originales y útiles que no se publicaron; pero la inconstancia de unos de sus miembros, por una parte, y por otra el carácter díscolo de otros, mató la asociación.

FIN DE LA SEGUNDA PARTE. (*)

(1) El Sr. Dr. Dn. Faustino Cervantes Silva.

(*) Aunque tenemos todos los documentos para escribir la 3ª parte y conclusión de estos Apuntes, razones especiales nos lo impiden: por esta causa, al menos por mucho tiempo, quedará incompleta esta obrita. Pronto quedarán listos para imprimirse los "*Apuntes para la Historia de la Cirugía y Obstetricia en Michoacán desde los tiempos precolombianos hasta el año 1875*."

ADVERTENCIA.

APÉNDICE.

ADVERTENCIA.

La parte más laboriosa de este trabajo ha sido la formación del *Apéndice*, que no obstante nuestros esfuerzos, queda incompleto. Faltan en él las siguientes leyes: las de 14 de Octubre de 1828,—de 9 de Noviembre de 1829,—de 21 de Noviembre de 1829,—de 18 de Agosto de 1843,—de 30 de Enero de 1847,—de 20 de Setiembre de 1847,—de 24 de Noviembre de 1863, y la Acta de la Sesión del Congreso del Estado que dió por resultado la Ley de 21 de Agosto de 1850.

•

NÚMERO 1.

Segundo Congreso Constitucional.

No pagarán derecho de media-anata los que se examinen en medicina, cirugía y farmacia.

Art. (1) 1. Los individuos que se examinen en el Estado en las facultades de medicina, cirugía y farmacia no pagarán derecho alguno, por razón de media-anata que se haya antes establecido.

Art. 2. Sus títulos ó despachos, se extenderán en pliego del sello primero á costa del interesado.

Art. 3. Los examinadores y sinodales, por hacer el examen, recibirán una gratificación de ocho pesos, en medicina y cirugía, y cuatro en farmacia, que satisfarán á cada uno los examinandos al presentarse á examen, sea cual fuere el resultado.

(1) Véase la ley de 14 de Octubre de 1828, por la que se deroga este en parte. (Tomada del "*Extracto de la Legislación de Michoacán*," Morelia, Arango. 1852.)

Art. 4. Al escribano que autorize y dé fé del examen, se satisfará por los examinandos; á más de los costos del papel, dos pesos.

El Gobernador, etc. Valladolid, Agosto 25 de 1827.

NÚMERO 2.

Erección del protomedicato. (1)

Art. 1. Se erige en la capital del Estado una junta de salud pública con nombre de protomedicato, compuesta de tres individuos y un secretario escribano:

Art. 2. De estos, dos serán profesores de medicina y uno de cirugía, aprobados y con título correspondiente.

Art. 3. Serán nombrados por el Gobierno.

Art. 4. La junta formará los estatutos que deben regirla, y los presentará al H. Congreso para su aprobación.

Art. 5. Interin se establece, los que pretendieren examinarse en las facultades de medicina, cirugía, farmacia, y flebotomía, lo serán conforme al acuerdo de 30 de Enero de 1826, y decreto de 18 de Agostos de 1827.

Acuerdo que se cita en el anterior decreto.

Exmo. Sr.—El H. Congreso, tomada en consideración la solicitud del C. Luis Porfirio Cervantes, acordó, que se crié por ahora, una junta médico-quirúrgi-

(1) Véase el Reglamento de este establecimiento, que es el número 37 de 21 de Noviembre de 1829, y véase también el decreto número 11 de 25 de Marzo de 1833, en que se refundieron estas disposiciones.

(Del *Extracto*. etc. etc.)

ca, compuesta de dos médicos, un cirujano y un farmacéutico; para que con arreglo à los estatutos que rigen hoy al protomedicato de México, califiquen si falta otro requisito para entrar al examen; y no faltándole, se examine por ellos el pretendiente: que dichos vocales los nombre V. E., y que examinado el solicitante á satisfacción, le mande expedir el correspondiente título de farmacéutico, haciendo además que satisfaga los derechos nacionales que se hallen establecidos, los que deberán ingresar en el tesoro público.

Morelia, Octubre 14 de 1828.

NÚMERO 3.

Decreto de 9 de Noviembre de 1829. (1)

Núm. 27.—Art. 1º Se establecerá en esta capital, á la mayor posible brevedad, una cátedra de medicina, dotada, por ahora, con quinientos pesos anuales.

2º Al catedrático se le abonarán cada año doscientos cincuenta pesos para instrumentos, utensilios y demás gastos del establecimiento.

3º El nombramiento del catedrático será del Gobierno, eligiendo entre los pretendientes al más apto, cuya calificación hará oyendo al protomedicato, y preferirá, en igualdad de conocimientos, á los ciudadanos del Estado.

4º El Gobierno proporcionará local cómodo para este establecimiento, pagando su renta, si fuere necesario, de la hacienda del Estado.

(1) Véase decreto número 14 de 24 de Marzo de 1847, en su artículo 25.

5º El protomedicato formará el reglamento interior que ha de regir en esta cátedra, y lo pasará al Congreso por conducto del Gobierno para su aprobación. (1)

NÚMERO 4.

Decreto de 21 de Noviembre de 1829. (2)

Número 37. Se aprueba provisionalmente el reglamento que ha presentado el protomedicato para la cátedra de medicina, bajo los artículos siguientes:

CAPITULO I.

De la Cátedra en general. (3)

Art. 1º La Cátedra de medicina estará bajo la protección inmediata del Gobierno del Estado.

2º La Cátedra comprenderá en su estudio, el de Anatomía descriptiva: la Fisiología: Patología general é Higiene pública y privada.

3º Los cursos, que serán tres, comenzarán el día 15 de Enero, y terminarán el último de Noviembre.

(1) Véase decreto número 37 de 21 del mismo mes, y el número 16 de 21 de Agosto de 1850.

(2) Véase el decreto número 11 de 25 de Mayo de 1833 en que se refundió la mayor parte de este reglamento, y la ley que erigió el protomedicato, dándole otro nombre y forma.

(3) El plan de estudios del Congreso general de 18 de Agosto de 1843, que adoptó el Estado por el suyo, número 8 de 30 de Enero de 1847, reforma lo dispuesto en este reglamento. etc. etc. etc.

(De el *Extracto* etc. etc.)

4º Serán lectivos todos los días, exceptuando solamente los domingos y festividades religiosas ó políticas.

5º Habrá dos horas de cátedra por la mañana de siete á nueve, y una en la tarde cuando el catedrático lo tuviere por conveniente.

6º El primero y segundo curso se destinarán para la enseñanza de Anatomía y Fisiología: en el tercero se enseñará la Patología é Higiene.

7º Los autores por quien se debe estudiar, serán aprobados por el protomedicato.

CAPITULO II.

Obligaciones del catedrático.

8º Asistir á la cátedra con puntualidad á la hora que haya prefijado.

9º Leerá ó hará leer lo que se haya propuesto explicar en cada lección.

10º Cuidará que los alumnos asistan diariamente y con puntualidad, anotando por escrito, ó haciendo anotar las faltas de asistencia de cada uno de ellos, para que paguen con otros tantos días los que dejaron de asistir.

11º Así mismo cuidará que los discípulos guarden en la clase moderación y compostura, evitando las riñas y acaloramientos en las disputas.

12º Dará lecciones de Anatomía práctica, cuando pueda proporcionar cadáver y la estación lo permita.

13º Tendrá derecho á escoger entre los discípulos para que le ayuden á las disecciones.

14º Proveerá el anfiteatro de instrumentos y demás utensilios necesarios.

15º Si el catedrático se enfermase, ó por otro motivo poderoso no pudiere asistir por uno hasta quince días, pondrá á su costa quien le supla, yá sea un profesor, ó yá el discípulo más adelantado, y que le merezca más confianza.

16º Si alguno de los impedimentos de que habla el artículo anterior le imposibilitare la asistencia por más de los quince días, lo participará al Gobierno para que este nombre un interino, que cesará tan luego como cesen los motivos por los cuales faltaba el propietario.

17º Si pasados doce años de enseñanza, el catedrático no quisiere ó no pudiere continuarla, podrá pedir al Gobierno su jubilación, quien se la concederá con la mitad del sueldo que disfrutaba, abonándose la otra mitad al sustituto que se nombre; el que por fallecimiento ó renuncia de aquel, obtendrá la cátedra en propiedad y con el sueldo íntegro.

CAPITULO III.

Obligaciones de los alumnos y circunstancias con que han de ser admitidos.

18º Para matricularse en la cátedra han de hacer constar con certificación bastante haber estudiado Filosofía en alguna de las universidades, colegios ú otro establecimiento aprobado, aunque no hayan obtenido el grado de bachiller en artes.

19º Podrán asistir también á las lecciones todos los que gusten, aunque no tengan aquel requisito; pe-

ro ni les correrá el tiempo, ni se les admitirá á examen.

20º Los matriculados llevarán bien aprendida la lección señalada por el catedrático.

21º A la hora designada por éste, deberán estar todos en el anfiteatro.

22º El que llegare media hora después, no se le abonará el día.

23º Los alumnos no podrán ausentarse de la capital, sin motivo muy justo, que calificará el catedrático.

CAPITULO IV.

Funciones literarias: premios.

24º En Noviembre del segundo año de cada trienio se sujetarán todos los alumnos á un examen privado, que se hará por el catedrático y dos profesores médicos ó cirujanos.

25º En ningún caso podrá el catedrático dispensar los exámenes anuales, que serán públicos.

26º Concluidos los exámenes, calificará el catedrático con los dos profesores la instrucción de cada uno, dividiéndola en *suprema*, *media* é *ínfima*.

27º El catedrático, á fin de estos dos años, dará noticia al Gobierno de lo que se ha enseñado en la clase, y de la calificación que obtuvieron los discípulos en el examen.

28º Desde fin del tercer año en adelante, todo el que quisiere pasar á la práctica, se sujetará á un examen público que les hará el tribunal del protomedicato; y si por votación secreta resultare aprobado, el catedrático les extenderá la certificación conveniente.

29º El catedrático dará noticia al Gobierno de los que obtuvieron certificado de aprobación.

30º Ningún profesor de medicina ó cirugía podrá admitir de su pasante al que no le manifieste dicho certificado.

31º Esta disposición no comprende á los que hayan estudiado medicina en alguna de las universidades de otro Estado, y hayan sido aprobados conforme á sus estatutos.

32º Desde el año de 1833 no podrá el protomedicato del Estado admitir á examen para médico ó cirujano á ningún individuo, que habiendo hecho su carrera en Michoacán, no presente la certificación que previene el artículo 28.

33º A fin de cada trienio, el catedrático leerá un discurso en que manifieste los trabajos impendidos en los tres años, haciendo una reseña de los discípulos que á su juicio son más acreedores á los premios que tenga á bien decretar el H. Congreso.

34º A este acto, para el que se hará un convite público, se seguirá la distribución de los premios que el Gobierno pondrá en manos de los que lo merecieron.

35º Se pasará una copia al Gobierno del discurso de que habla el artículo 33.

NÚMERO 5.

El Gobernador del Estado de Michoacán etc. etc.

El Congreso constitucional del Estado de Michoacán decreta:

CAPITULO I.

De la unidad de las ciencias Médica y Quirúrgica.

Núm. 11.—Artículo 1º A los seis meses de publicada esta ley se establecerá en la capital del Estado una junta con el nombre de “Facultad Médica de Michoacán,” compuesta de dos profesores Médico Cirujanos y un Farmacéutico, la que sustituirá al Proto-Medicato en todas sus atribuciones y facultades que no sean contrarias al sistema actual y leyes vigentes ínterin se forma el código sanitario.

2º Esta junta tendrá un fiscal Médico Cirujano y un secretario.

3º Los tres vocales de la junta, su fiscal y el secretario serán nombrados por el Gobierno, quien les expedirá el título correspondiente.

4º El fiscal suplirá las faltas accidentales de los vocales de la junta, y las del fiscal un facultativo que nombrará la Facultad Médica.

5º Cada dos años se renovará uno de los vocales de esta junta, saliendo al fin del primer bienio el Farmacéutico, al fin del segundo el menos antiguo en examen, y el más antiguo al fin del tercero, pudiendo ser reelecto.

6º Para ser vocal Médico Cirujano de esta Junta se requiere haber practicado por lo menos seis años después del examen de su facultad, ya haya sido en Medicina, cirugía ó farmacia.

7º Los actuales facultativos en Medicina y cirugía que tuvieren más de cuatro años de ejercer su profesión, podrán admitirse á ser examinados *grátis* en la

facultad en que no lo estuvieren, sin exigirles requisito escolar alguno, observando sí en la formalidad del examen lo prevenido en las leyes.

8º El Proto-medicato ó Facultad Médica cuidará de que estos exámenes se hagan por tres vocales de la facultad respectiva, y uno de cada una de las otras dos.

9º Estos exámenes se verificarán dentro del año de publicada esta ley. Los facultativos que concluido este término no se hayan examinado por el Proto-medicato ó facultad médica de los estados, ó por la del distrito federal, quedarán suspensos en el ejercicio de su profesión mientras no lo verifiquen.

10º Todos los demás que se presenten á examen lo sufrirán precisamente en las dos facultades por los tres individuos de la junta y otros dos Médico-cirujanos que se sacarán por suerte. Los farmacéuticos serán examinados por los mismos tres vocales y dos boticarios que dé la suerte.

11º A todos los exámenes que haga la facultad médica asistirán el secretario y fiscal sin voto.

12º La facultad no admitirá á examen al que no acredite haber asistido á los cursos, y tener los demás requisitos que exigen las leyes.

13º Concluido el examen y siendo aprobatoria la calificación, la junta expedirá al interesado el título correspondiente, el que deberá registrarse en la Secretaría del Gobierno y en los ayuntamientos de las poblaciones en que quiera ejercer su profesión.

14º Todo Médico cirujano ó boticario extranjero que quiera en el Estado ejercer su profesión, se somete

terá á examen de su facultad respectiva en idioma castellano, y habiendo obtenido la aprobación de la junta, le expedirá está el título correspondiente, que registrará el interesado en la Secretaría de Gobierno y en los ayuntamientos de las poblaciones del Estado en que quiera ejercerla.

15º A los extranjeros que sin el requisito del artículo anterior ejerzan en cualquier punto del Estado alguna de las tres facultades, se les impondrá gubernativamente por la facultad médica, y exigirá por el Juez respectivo ejecutivamente la multa de quinientos pesos, aplicables por mitades á los fondos de la Junta, y al de las escuelas: en caso de insolvencia sufrirán un año de prisión.

16º Los que reincidieren serán expedidos del territorio del Estado, publicándose estas penas por los periódicos, quedando los extranjeros responsables ante el tribunal competente á los daños y perjuicios que ocasionaren.

17º Los profesores de los otros Estados y los del distrito y territorios solo ejercerán su respectiva facultad sin examen, acreditando ante la junta que han sido examinados y aprobados con todos los requisitos que se exige á los del Estado en esta ley, ó á los del distritos ó territorios en el decreto del Congreso general de 21 de Noviembre de 1831.

18º Los flebotomistas y parteras serán examinados por los dos vocales Médico-cirujanos y otro profesor que se sacará por suerte.

19º Las personas que hoy ejercen la flebotomía y

obstetricia se examinarán por el Proto-medicato dentro de seis meses sin exigirles requisito alguno, más que la instrucción competente que acreditarán en el examen y sin que paguen otros derechos sino los del escribano y papel sellado.

20º Los exámenes de medicina y cirugía, farmacia, flebotomía y obstetricia que hiciere la facultad médica, serán con las formalidades, requisitos y derechos que establezcan sus estatutos.

21º Queda abolida desde la publicación de esta ley la práctica de los exámenes por comisión; y tan solo prevalecerá para la visita de boticas de fuera de la Capital del Estado, que continuará haciéndose con arreglo à la instrucción de visitadores.

22º A los dos meses de instalada la junta presentará al Congreso, por conducto del Gobierno para su aprobación, el arancel de derechos, el código de leyes sanitarias y su reglamento interior.

CAPITULO II.

De la Cátedra de Cirugía en general.

23º Se establecerá en la capital del Estado una cátedra de cirugía

24º El catedrático disfrutará por ahora é ínterin mejoran las circunstancias del Erario, la dotación de cuatrocientos pesos anuales.

25º El Catedrático será de nombramiento del Gobierno, eligiendo entre los pretendientes al más apto, cuya calificación hará oyendo al Proto-medicato ó facultad médica y preferirá en igualdad de circunstancias á los ciudadanos del Estado.

26º Los cursos que serán tres comenzarán el quince de Enero, y terminarán el treinta y uno de Julio.

27º Las lecciones durarán una hora; estas serán por la tarde, y sin más interrupciones que los que tiene la cátedra de medicina.

28º En el primer curso se enseñará Anatomía descriptiva: en el segundo Patología externa, en el tercero Operaciones sin exclusión de las que demanda la obstetricia.

29º Quedan derogados los artículos 2º y 6º del decreto núm. 37 de 21 de Noviembre de 1829; enseñándose en la cátedra de medicina en el primer curso Anatomía y Fisiología: en el segundo Patología general é higiene: y en el tercero Patología especial y nociones generales de medicina legal.

30º A fin de que la enseñanza sea lo más conforme posible, la Facultad médica elegirá los autores que se han de seguir.

CAPITULO III.

Obligaciones del catedrático.

31º Estas serán las mismas que al catedrático de medicina le detalló el capítulo 2º del decreto núm. 37 de 21 de Noviembre de 1829, desde el artículo 8 hasta el 17 inclusive.

CAPITULO IV.

Obligaciones de los alumnos y circunstancias con que han de ser admitidos.

32º Para matricularse en la cátedra han de hacer constar haberlo verificado en la de medicina.

33º Los alumnos llevarán bien aprendidas las lecciones señaladas.

34º Deberán estar á la hora y en el local designado por el Catedrático para las lecciones de que habla el artículo 27.

35º El que llegue un cuarto de hora después no se le abonará el día.

36º Los alumnos no podrán ausentarse de la capital sin motivos muy justos que calificará el catedrático.

CAPITULO V.

Funciones literarias.

37º En Agosto del primero y segundo año se sujetarán los alumnos á un examen que les harán los Catedráticos de Medicina y Cirugía en unión de otro profesor que se sacará por suerte.

38º No podrán pasar de un curso á otro sin que en el examen acrediten tener la instrucción competente.

39º En Noviembre del segundo año se dará al Gobierno por conducto del catedrático de medicina una noticia de lo que se ha enseñado en la clase de cirugía y de la instrucción respectiva que los discípulos acreditaron en los exámenes, cuya noticia irá firmada por los tres sinodales.

40º Cuando el Proto-medicato ó facultad médica haga el examen que previene el artículo 18 del citado decreto de 21 de Noviembre de 829, lo hará también de las materias enseñadas en la cátedra de cirugía, no estendiéndose la certificación de que habla dicho artículo 28 sino resulte aprobado en las facultades el individuo examinado.

41º Ningún profesor podrá admitir de su pasante al que no le manifieste dicho certificado.

42º Las disposiciones del artículo anterior no comprende á los actuales pasantes de medicina, á quienes se les exigirá la certificación de dos cursos de cirugía cuando se presenten al examen final en que han de ser recibidos profesores.

43º La práctica de cirugía que durará dos años puede ser simultanea con la teoría, siendo la primera en un hospital ó bajo la dirección de un profesor aprobado.

44º Todos los que á virtud de estudio particular han ejercido de hecho la medicina ó cirugía, podrán ser admitidos á examen en ambas facultades dentro de diez y ocho meses de publicada esta ley sin exigirles otro requisito: si fueren aprobados se les expedirá el correspondiente título, prohibiéndoseles entretanto el ejercicio de estas facultades donde haya facultativos recibidos. Esta gracia se concede sin que pueda servir de ejemplo en lo sucesivo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Gregorio Ceballos, diputado presidente.—Agustín Ramón Dueñas, diputado secretario.—José Serrano, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Morelia, Mayo 25 de 1833.—José Salgado.—P. E. D. S. Juan H. Antón, oficial mayor.

NÚMERO 6.

El Gobernador del Estado de Michoacán á todos sus habitantes sabed, que:

El Congreso Constitucional del Estado de Michoacán decreta:

Núm. 48.—Para ser vocal Médico Cirujano de la facultad Médica del Estado, se requiere el examen y aprobación en ambas facultades, y haber practicado por lo menos seis años después de estar aprobados en alguna de ella. Queda refundido en esta ley el artículo 6º de la núm. 11 de 25 de Mayo de 1833.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Rafael Puga, Diputado Presidente.—Nicolás Menocal, Diputado Secretario.—Vicente Rincón, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Morelia, Enero 15 de 1834.—Onofre Calvo Pintado.—Miguel Zincúnegui, secretario.

NÚMERO 7.

El Gobernador del Estado de Michoacán á todos sus habitantes sabed, que:

El Congreso Constitucional del Estado de Michoacán decreta:

Núm. 61.—Art. 1º. Por ahora, y entre tanto se arregla el plan general de estudios, se auxiliará al establecimiento Médico Quirúrgico del fondo de instrucción pública á razón de mil quinientos pesos anuales, distribuidos según los siguientes artículos:

2º. Al regente de la Cátedra de Medicina se le dará cada mes su sueldo á razón de seiscientos pesos por año, y á razón de quinientos al de la de Cirugía.

3º Para gastos de ambas Cátedras se abonará la cantidad de cuatrocientos pesos.

4º Se faculta al Gobierno, para que del mismo fondo pueda gastar lo necesario en algún objeto que á su juicio sea indispensable, para la protección del establecimiento.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Joaquín Ladrón de Guevara, Presidente.—Francisco Silva, Diputado secretario.—Rafael Puga, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Morelia, Marzo 7 de 1834.—Onofre Calvo Pintado.—Miguel Zincúnegui, secretario.

NÚMERO 8.

El Gobernador del Departamento de Michoacán á sus habitantes sabed, que:

La Junta Departamental de Michoacán en uso de las facultades que le están concedidas en la parte 5ª del artículo 14 de la 6ª Ley constitucional y en la 5ª del 45 de la que arregla el gobierno interior de los Departamentos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1º El establecimiento Médico Quirúrgico de esta Capital continuará arreglándose por ahora á las leyes del extinguido Estado que lo crearon en todo lo que no se aponga á las actuales.

2º Mientras los gastos de dicho establecimiento se eroguen del fondo de instrucción pública, la I. Junta Inspectora de este ramo ejercerán en aquel la sobre

vigilancia necesaria para procurar legítima inversión de las cantidades que le minístre y la conservación de los instrumentos y demás útiles que le pertenezcan.

3º En cuanto á la parte directiva y científica del mismo Establecimiento, queda expedito el Superior Gobierno para ejercer, con auxilio de la Facultad médica, toda la inspección que le estaba encomendada por las disposiciones vigentes del que fué Estado de Michoacán.

4º Atendida la suma escasez á que han llegado los fondos de instrucción primaria, queda reducida á quinientos pesos la dotación del catedrático de Medicina, á cuatrocientos la del de Cirugía y á doscientos los gastos ordinarios de ambas cátedras.

Comuníquese al Gobierno para que disponga su publicación y cumplimiento.—Juan Manuel Olmos, presidente.—José María Perón, oficial primero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Morelia, Noviembre 28 de 1839.—José Ignacio Alvarez.—José M^a Cervantes, secretario interino.

NÚMERO 9.

El Vice-Gobernador del Estado de Michoacán en ejercicio del poder ejecutivo, á todos sus habitantes, sabed que:

El Congreso Constitucional del Estado de Michoacán decreta.

Núm. 8.—Art. 1º Se adopta para el Colegio Primitivo de San Nicolás de Hidalgo, el reglamento aprobado por el Supremo Gobierno de la Nación en 19 de Agos-

to de 1843, sobre grados de Bachiller en Filosofía ambos Derechos y Teología etc. etc.

2º etc.....

3º El de Bachiller en ciencias médicas, será conferido por el Regente del establecimiento médico-quirúrgico, mediante la aprobación que obtenga el alumno en el examen de que hablan los artículos 22 del decreto del Estado de 21 de Noviembre de 1829, y el 40 de 25 de Mayo de 1833.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Pedro Romero, Diputado Presidente.—Mariano Ramírez, Diputado Secretario.—Luis Couto, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno. Morelia, Enero 30 de 1847.—Joaquín Ortiz de Ayala.—Manuel Montaña, secretario interino.

NÚMERO 10.

El Vice-Gobernador del Estado de Michoacán, en ejercicio del Supremo poder ejecutivo, á todos sus habitantes sabed, que:

Autorizado este Gobierno por el artículo 6º del decreto número 39 de la H. Legislatura del mismo Estado fecha 20 de Setiembre último, ha venido en acordar conforme con el parecer de la M. I. Junta directiva de estudios á quien se pidió informe, el siguiente:

REGLAMENTO.

Para las cátedras de medicina que existen en esta Capital.

Art. 1º El establecimiento Médico-Quirúrgico del Estado, queda refundido en el colegio primitivo de San

Nicolás de Hidalgo. En consecuencia, las cátedras de medicina y cirugía existentes en la Capital se sujetan en un todo al mismo colegio de San Nicolás, bajo el reglamento que rige en este establecimiento.

Art. 2º Los fondos destinados hasta hoy para las cátedras de medicina por las leyes vigentes, ingresarán á la Tesorería del colegio de San Nicolás, y serán cobrados por el procurador de este.

Art. 3º Según lo vayan permitiendo los fondos referidos y los del colegio de San Nicolás se irán estableciendo por la junta directora de estudios, las cátedras que dispone el artículo 4º de la ley de 18 de Agosto de 1843, y de que habla el decreto del Estado, número 39 de 29 de Setiembre de 1847.

Art. 4º Los catedráticos de medicina se sujetarán para lo sucesivo al Reglamento del colegio de San Nicolás, en cuanto á oposición á las cátedras, prerrogativas, asistencia á la enseñanza, y demás á que están sujetos todos los profesores del mismo colegio.

Art. 5º Los cursantes de medicina, tanto internos como externos, quedarán enteramente sujetos al Reglamento del colegio de San Nicolás, lo mismo que lo están los demás alumnos del mismo establecimiento.

Art. 6º El Sueldo de los actuales catedráticos de medicina y cirugía, será el que establece el artículo 1º del decreto de 9 de Noviembre de 1829.

Art. 7º Al proponer á este Gobierno la terna de oposición á una cátedra, á más del informe de la M. I. Junta, que precidirá la oposición, y eligirá entre los pretendientes los individuos que juzgue más aptos, se

oirá á la facultad Médica, conforme á lo dispuesto en el artículo 3º del decreto arriba citado.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Diciembre 9 de 1847.—Joaquín Ortiz de Ayala,—Isidro García de Carrasquedo, secretario interino.

NÚMERO 11.

El Gobernador del Estado de Michoacán, á todos sus habitantes sabed, que:

En uso de las facultades que concede al Gobierno el artículo 6º del Decreto número 39 de la Honorable Legislatura del mismo Estado, fecha 20 de Setiembre último, ha venido á decretar lo siguiente:

Art. 1º El sueldo de los actuales catedráticos de Medicina y Cirugía será el que señala el artículo 2º del Decreto de 7 de Marzo de 1834, declarado vigente por el de 24 de igual mes de 1847; y los gastos de estas Cátedras serán los designados en el artículo 3º del mismo Decreto, quedando así derogado el artículo 6º del reglamento expedido por este Gobierno en 9 de Diciembre de 1847.

Art. 2º Se exceptúan los actuales Catedráticos propietarios de Medicina y Cirugía de la obligación que les impone el artículo 4º del Reglamento de 9 de Diciembre de 1847, en cuanto á las oposiciones de que él habla.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumpli-

miento. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Enero 28 de 1848.—Melchor Ocampo.—Isidro García de Carrasquedo, secretario interino.

NÚMERO 12.

El Gobernador del Estado de Michoacán á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso constitucional del Estado de Michoacán decreta:

Número 45.—Artículo único. Los actuales pasantes de medicina que comenzaron sus estudios médicos en Enero de 1845, no están en el caso de las obligaciones que exige la ley de 18 de Agosto de 1843, y en consecuencia, para sus exámenes finales solo se les exigirán las que marcan las leyes del Estado de 21 de Noviembre de 1829 y la de 25 de Mayo de 1833.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Luis G. Ruíz, Diputado Presidente.—Francisco Cajigas, Diputado Secretario.—José María Manzo, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Setiembre 15 de 1849.—Juan B. Ceballos.—Jesús M.^a de Herrera, secretario.

NÚMERO 13.

El Consejero Decano en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo del Estado de Michoacán, á todos sus habitantes sabed, que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

El Congreso constitucional del Estado de Michoacán decreta:

Número 16.—Art. 1º Se suspende la enseñanza de la Medicina y Cirugía en el Estado y en consecuencia no se abrirá otro curso.

Art. 2º Los jóvenes que hoy cursan, concluirán en lo posible con arreglo á la ley de 18 de Agosto de 1843, sujetando en el examen final las materias que hubieren cursado en el establecimiento; y en caso de que apurados los esfuerzos de los Regentes no se pudieren estudiar en él, la Clínica y materia médica, podrán ser admitidos á examen con certificado de Profesor particular que justifique haber practicado con él dichas materias.

Art. 3º El Gobierno de acuerdo con la M. I. Junta Directora de Estudios, reglamentará el modo con que deben concluir su carrera los alumnos de la escuela de medicina conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º Los Catedráticos propietarios de medicina y cirugía, serán jubilados con arreglo á las leyes.

Art. 5º Los fondos que han servido para el fomento de la escuela de medicina y cirugía, volverán á la Ilustre Junta de Instrucción primaria para que los invierta en su objeto.

Art. 6º Los fondos sobrantes que hoy tenga el Establecimiento médico, así como los libros y demás útiles de él, quedarán á beneficio del Colegio de San Nicolás.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique,

circule y observe.—Mariano González Estévez, Diputado Presidente.—Francisco Correa, Diputado Secretario.—José María Vargas, Diputado Secretario.

Y para que lo prevenido en esta ley tenga su debido cumplimiento y conforme á lo dispuesto en el artículo 3º he tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes: Primera. Los actuales cursante de Medicina y Cirugía que se encuentren aptos al fin del presente año, para continuar el estudio de las materias que requiere el plan general de 1843, en los cursos cuarto y quinto, lo que acreditarán con el examen que deben sufrir según el artículo 11 de la misma Ley; podrán hacer dicho estudio, escepto el de Materia médica, con algún Profesor médico cirujano, quien concluidos los dos años, debe extender á los alumnos aprovechados un certificado, en el que conste haber estudiado á su lado dichas materias.

Segunda. El estudio de materia médica lo harán con un Profesor de Farmacia, quien les dará en su oficina lecciones prácticas diarias que duren por lo menos una hora por espacio de seis meses, extendiéndoles al fin de estos el certificado correspondiente á los que hubieren asistido con exactitud á sus cátedras y estudiado con provecho.

Tercera. Al Profesor que se encargue (sic) de enseñar las materias de que habla el artículo anterior, se dará la gratificación que previamente designe la Ilustre Junta Directora.

Cuarta. Con los certificados de ambos Profesores de Medicina y Farmacia, serán admitidos por la Fa-

cultad médica á examen general de Medicina y Cirugía.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, 21 de Agosto de 1850.—Gregorio Ceballos.—Isidro García de Carrasquedo, Secretario sustituto.

NÚMERO 14.

El Gobernador Interino del Estado de Michoacán, etc. etc. etc.

Número 15.—El Congreso Constitucional del Estado de Michoacán decreta:

Art. 1º Las mugeres que sin el título correspondiente ejerzan el oficio de parteras, podrán ser admitidas á examen por la Facultad Médica del Estado, sin más requisito que el de la instrucción y honradez competente.

Art. 2º La misma Facultad designará el mejor tratado de obstetricia de los que existan, para que sirva de texto principal de instrucción á las que en lo sucesivo quieran ejercer este arte; y en caso de que no haya el número competente de ejemplares del que se liega, el Gobierno dispondrá que se reimprima por cuenta de los fondos públicos, que se distribuya en las poblaciones del Estado, y que ingresen á los mismos fondos los productos de las ventas que se hagan.

Art. 3º El tratado de que habla el artículo anterior deberá estar escrito en términos claros y sencillos,

compatibles con la desencia; y además de los conocimientos profesionales, contendrá las obligaciones de las parteras, y las prescripciones ú operaciones que se les prohíbe verificar.

Art. 4º En caso de que ninguno de los tratados existentes, merezca la aprobación de la Facultad, el Gobierno invitará á los Profesores por medio del Periódico Oficial, para que dentro del término de seis meses redacte una nueva instrucción que reúna las cualidades, y comprenda los puntos de que habla el artículo anterior; pudiendo el mismo Gobierno premiar hasta con trescientos pesos, al autor de la que en su concepto merezca la preferencia; oyendo para calificarla el parecer de la misma Facultad.

Art. 5º Publicada la instrucción servirá de texto principal en los exámenes que de nuevo ocurran, debiendo justificar además las interesadas haber practicado durante un año bajo la dirección de un facultativo, ó de una partera aprobada.

Art. 6º En los lugares donde no hubiere facultativo ni partera aprobada, bastará que las interesadas justifiquen en la manera que les sea posible, haberse ejercitado por el mismo tiempo con dedicación y acierto.

Art. 7º La Facultad Médica podrá autorizar á tres ó á dos facultativos, por lo menos, en las poblaciones de fuera para que verifiquen en ellas los exámenes de las que no puedan venir á la capital; y prescribirá las reglas y disposiciones que le parecieren convenientes á fin de asegurarse de la justificación con que se proce-

da; en el concepto de que siendo solo dos los facultativos examinadores, se requerirá para la aprobación la conformidad de los dos votos.

Art. 8º A las parteras que fueren aprobadas les expedirá el Gobierno el título correspondiente, tomando razón de él en la Secretaria del mismo, y en la de los Ayuntamientos de los lugares donde hubieren de ejercer su oficio.

Art. 9º Las parteras no podrán exceder los límites que les señala la instrucción de que se habla en el artículo 2º en cuanto á la aplicación de medicinas y las operaciones que se les permita verificar; siendo responsables, y debiendo ser castigadas conforme á las leyes, por las consecuencias á que diere lugar la inobservancia de esta disposición.

Art. 10º En los partos laboriosos y difíciles deberán llamar á un facultativo, el que no podrá escusarse sino por causa grave que deberá justificar ante la autoridad competente, la que en el caso, procederá de oficio ó á instancia de parte. Los facultativos en las asistencias de esta especie tendrán los honorarios que les designa el arancel, con escepción del caso en que asistan á pobres de solemnidad.

Art. 11º Esto mismo se extenderá con respecto á los honorarios que hayan de percibir las parteras por sus asistencias, y los cuales se fijarán en el arancel que desde luego formará la Facultad Médica pasándolo al Congreso para su aprobación.

Art. 12º La misma Facultad nombrará en cada lugar donde haya facultativos, al que le parezca más ce-

compatibles con la desencia; y además de los conocimientos profesionales, contendrá las obligaciones de las parteras, y las prescripciones ú operaciones que se les prohíbe verificar.

Art. 4º En caso de que ninguno de los tratados existentes, merezca la aprobación de la Facultad, el Gobierno invitará á los Profesores por medio del Periódico Oficial, para que dentro del término de seis meses redacte una nueva instrucción que reúna las cualidades, y comprenda los puntos de que habla el artículo anterior; pudiendo el mismo Gobierno premiar hasta con trescientos pesos, al autor de la que en su concepto merezca la preferencia; oyendo para calificarla el parecer de la misma Facultad.

Art. 5º Publicada la instrucción servirá de texto principal en los exámenes que de nuevo ocurran, debiendo justificar además las interesadas haber practicado durante un año bajo la dirección de un facultativo, ó de una partera aprobada.

Art. 6º En los lugares donde no hubiere facultativo ni partera aprobada, bastará que las interesadas justifiquen en la manera que les sea posible, haberse ejercitado por el mismo tiempo con dedicación y acierto.

Art. 7º La Facultad Médica podrá autorizar á tres ó á dos facultativos, por lo menos, en las poblaciones de fuera para que verifiquen en ellas los exámenes de las que no puedan venir á la capital; y prescribirá las reglas y disposiciones que le parecieren convenientes á fin de asegurarse de la justificación con que se proce-

da; en el concepto de que siendo solo dos los facultativos examinadores, se requerirá para la aprobación la conformidad de los dos votos.

Art. 8º. A las parteras que fueren aprobadas les expedirá el Gobierno el título correspondiente, tomando razón de él en la Secretaria del mismo, y en la de los Ayuntamientos de los lugares donde hubieren de ejercer su oficio.

Art. 9º. Las parteras no podrán exceder los límites que les señala la instrucción de que se habla en el artículo 2º en cuanto á la aplicación de medicinas y las operaciones que se les permita verificar; siendo responsables, y debiendo ser castigadas conforme á las leyes, por las consecuencias á que diere lugar la inobservancia de esta disposición.

Art. 10º. En los partos laboriosos y difíciles deberán llamar á un facultativo, el que no podrá escusarse sino por causa grave que deberá justificar ante la autoridad competente, la que en el caso, procederá de oficio ó á instancia de parte. Los facultativos en las asistencias de esta especie tendrán los honorarios que les designa el arancel, con escepción del caso en que asistan á pobres de solemnidad.

Art. 11º. Esto mismo se extenderá con respecto á los honorarios que hayan de percibir las parteras por sus asistencias, y los cuales se fijarán en el arancel que desde luego formará la Facultad Médica pasándolo al Congreso para su aprobación.

Art. 12º. La misma Facultad nombrará en cada lugar donde haya facultativos, al que le parezca más ce-

4º Favorecer el aborto, aun cuando sea inminente debiendo conducirse como para el caso ordena la cartilla.

5º Dar informes á los jueces ó certificados á particulares sobre puntos de medicina-legal.

Art. 4º Las penas á que están sujetas las que infrinjan en alguna manera los dos artículos anteriores serán:

1º Las que tienen impuestas las que ejercen la medicina sin título legal, en los casos que fueren aplicables.

2º Multas de 3 á 20 pesos, suspensión en su ejercicio de uno á seis meses y reclusión de 8 á 60 días.

3º Resarcimiento de los perjuicios causados.

Art. 5º En caso de reincidencia, se agravarán las penas proporcionalmente, y si una partera fuere incorregible, se le retirará perpétuamente la facultad de ejercer la obstetricia.

Art. 6º Las multas que se impongan por este reglamento ingresarán al fondo de beneficencia pública.

Art. 7º Los jueces ordinarios conocerán en los negocios de esta clase; pero en los casos facultativos averiguarán los hechos bajo la dirección de dos facultativos ó de la Facultad Médica, á la que está encomendada la vigilancia en este ramo.

NÚMERO 15.

Gregorio Ceballos, Gobernador interino del Estado de Michoacán, á todos sus habitantes, sabed, que:

En uso de las facultades que me cencede el Estatuto

Orgánico del Estado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Número 10.—Art. 1º Se derogan las disposiciones y decretos que prohíben á la Facultad Médica del Estado, el ejercicio de sus funciones para examinar alumnos en las ciencias de medicina y cirugía, y en la de Farmacia.

Art. 2º Puede, en consecuencia, expedir títulos para el ejercicio de una y otra profesión, previos los requisitos prevenidos por las leyes vigentes en la última época de la federación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, en Morelia, á 31 de Octubre de 1855.—Gregorio Ceballos.—Jesús M. de Herrera, secretario.

NÚMERO 16.

José María Manzo Ceballos, Gobernador del Estado de Michoacán, á todos sus habitantes, sabed, que:

En uso de las facultades que me concede la base 11ª del Estatuto Orgánico del Estado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Número 21.—Art. 1º Continúa la enseñanza de la instrucción secundaria en el Colegio Civil de San Nicolás de Hidalgo, con las mismas preeminencias y fondos que le concedieron las leyes generales y del Estado, vigentes hasta 6 de Febrero de 1853.

Art. 2º Se establecen en este Colegio las carreras del Foro, de Medicina y Cirugía, de Farmacia, de Ingenieros civiles y de Agricultores.

Art. 15º Por esta vez el gobierno hará el nombramiento de los Catedráticos del Colegio de San Nicolás; debiendo hacerse en lo sucesivo por medio de oposición y conforme á lo prevenido en el reglamento interior.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno de Michoacán, en Morelia, á 10 de Diciembre de 1855.— José María Manzo.—Por ausencia del Secretario, Manuel Montaña Oficial mayor.

Esta ley no tuvo sus efectos en las partes de Medicina é Ingenieria.

MÚMERO 17.

El C. General Epitacio Huerta, encargado del mando supremo del Estado de Michoacán, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, y considerado: &. &.

Ley del Hospital Civil y de la Escuela de Medicina.

SECCION PRIMERA.

Del Hospital Civil, etc. etc. etc.-----

SECCION SEGUNDA.

De la Escuela de Medicina y Cirugia.

Art. 9º El 15 de Enero del año entrante quedarán reestablecidas en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo las cátedras de ciencias médicas, dándose la enseñan-

za conforme al plan general de estudios de 18 de Agosto de 1843, con solo las modificaciones que establece esta ley.

Art. 10º Cada dos años se abrirá un curso, que será desempeñado por cuatro profesores de Medicina y Cirugía. El primero servirá las cátedras de Anatomía y Medicina Operatoria: el segundo las de Fisiología, Higiene, Farmacia y Materia médica: el tercero, las de Patología y Clínica externas y de obstetricia; y el cuarto, las de Patología y clínica internas y de Medicina legal.

Tan luego como se establezca la botica en el Hospital civil, las cátedras de Farmacia é historia natural médica, serán desempeñadas por el profesor que sirva la botica.

Art. 11º Habrá un jefe de trabajos anatomicos sujeto al catedrático de Anatomía y operaciones.

Art. 12º El sueldo de los catedráticos será el que corresponde á los del colegio de San Nicolás: y el del jefe de trabajos anatómicos el de 240 pesos anuales.

Art. 13º Unos mismos profesores tendrán á su cargo el desempeño, tanto de las cátedras de medicina y cirugía, como el de las salas y dirección general del Hospital, en el siguiente orden:

El catedrático de Patología y Clínica internas, tendrá á su cargo la dirección general del Hospital y la particular de la sala de medicina de hombres.

El catedrático de Patología y Clínica externas, desempeñará la de la sala de cirugía de hombres.

El catedrático de Anatomía y operaciones, dirigirá las dos salas de mugeres.

El gefe de trabajos anatómicos de quien habla el artículo 11, será uno de los practicantes del Hospital.

Art. 14º En el orden establecido en el art. 19 del plan de estudios citado en el art. 9º de esta ley, se harán en los dos primeros años de los cursos las modificaciones siguientes:

En el primero se estudiará: Anatomía, Farmacia, Fisiología é Higiene; y en el segundo se estudiarán en el orden establecido por dicho plan, las otras materias, menos la Farmacia.

Art. 15º Las lecciones prácticas de Anatomía, Medicina operatoria y ambas clínicas, se darán en el Hospital civil en donde se proporcionará todo lo necesario. Tan luego como se establezcan, las lecciones prácticas de Farmacia se darán en su laboratorio particular.

Art. 16º Las lecciones de Anatomía, Medicina Operatoria, Farmacia y materia médica, serán dadas solamente tres veces en la semana, alternándose según los años en que se cursen; y las demás diariamente.

SECCION TERCERA.

Del nombramiento de los empleados.

Art. 17º El nombramiento de los catedráticos de la escuela médica y profesores del Hospital civil, se hará con total arreglo á lo dispuesto por el reglamento interior del colegio de San Nicolás, al cual quedarán sujetos, como catedráticos, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18º Desde luego se nombrarán los catedráticos de Anatomía y Medicina operatoria, y el de Fisiología, Higiene, Farmacia y materia médica, para dar principio al primer año escolar; y á fines del primero y segundo año se nombrarán los restantes, según las materias correspondientes en el orden de los cursos.

Art. 19º El Supremo Gobierno á propuesta del catedrático de Anatomía y operaciones, nombrará al jefe de trabajos anatómicos. El mismo Supremo Gobierno nombrará los otros dos practicantes á propuesta del director del Hospital.

SECCION CUARTA.

De los fondos del Hospital, su recaudación y distribución.

Art. 21º Son fondos del Hospital civil: etc:.....

V. Las matrículas anuales de los cursantes de Medicina y Cirugía.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29. Todos los cursantes de ciencias médicas tienen obligación de matricularse cada año, pagando por derecho de matrícula la cantidad de seis pesos, disminuibles á juicio del Regente del colegio de San Nicolás, según la proporción de los alumnos. Sin la boleta de matrícula, nadie será admitido en las cátedras correspondientes.

Art. 31º El catedrático de Fisiología de la escuela médica, desempeñará las funciones de médico de cár-

cel y las demás que exija la administración de Justicia, con un sobre-sueldo de 120 pesos anuales.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

2º El nombramiento de profesores lo hará por ahora directamente el Gobierno, entre tanto se expiden las convocatorias para proover las cátedras por oposición.

Y para que lo dispuesto llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé esacto cumplimiento. Palacio del Gobierno de Michoacán, en Morelia, á 24 de Noviembre de 1858. Epitacio Huerta.—Juan Aldayturreaga, secretario.

Los decretos de 2 de Agosto de 1859 y de 13 de Octubre del mismo 1859 se refieren á reunir fondos para el sostenimiento del Hospital civil y señalan las fincas que reportan capitales señalados para este objeto. Reglamentan el modo, la cantidad y la época de tener tales capitales, la cantidad que se ha de pagar, y el plazo para la redención de ellos. Firman estos decretos el General Epitacio Huerta, encargado del Gobierno de Michoacán y Juan Aldayturreaga su secretario.

NÚMERO 18.

El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, á todos sus habitantes, sabed que:

“El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 46.—Artículo único. La Facultad Médica del Estado, no dará pase á los títulos de Médicos y

Farmacéuticos, sino con total arreglo á la ley número 28 de 13 de Noviembre último. (*)

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe —Jesús Maciel, Diputado Presidente.— Rafael Verduzco, Diputado Secretario.—Manuel Cárdenas, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno de Michoacán de Ocampo. Morelia, Febrero 11 de 1862 —Epitacio Huerta.—Francisco Figueroa. Secretario.

NÚMERO 19.

El C. Justo Mendoza, Gobernador constitucional, &. &.

“El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 28.—Art. 1º Cesa la Facultad Médica del Estado, en el ejercicio de sus funciones, y en su lugar se establece una Junta de Salubridad que se compondrá de cinco vocales propietarios y de tres suplentes. Los miembros de la Junta serán médicos-cirujanos con escepción de uno de los propietarios que deberá ser farmacéutico.

(*) Las condiciones de la citada Ley son las siguientes:

1º Haberse sujetado en cuanto á sus estudios á las leyes vigentes en el lugar en que hicieron su carrera.

2º No hallarse suspensos en el ejercicio de su profesión: y

3º Ser de buena conducta. (*Nota del autor.*)

Art. 2º Este encargo es honorífico, y solo podrá renunciarse por causa suficiente, á juicio del Gobierno.

Art. 3º La Junta dependerá exclusivamente del Ejecutivo; á quien corresponde el nombramiento de sus miembros; y se renovará cada año por totalidad.

Art. 4º Las faltas accidentales de los propietarios se cubrirán por los suplentes, siempre que no pasen de seis meses; escediendo de este término el Gobierno hará nueva elección.

Art. 5º La Junta nombrará de su seno un Presidente que se renovará cada tres meses.

Art. 6º Para el despacho de los negocios que ocurran, la Junta tendrá un Secretario nombrado por el Gobierno, debiendo preferir en igualdad de circunstancias para desempeñar este empleo, un médico cirujano ó un practicante de medicina. Se señala al Secretario por gratificación y para gastos de escritorio la cantidad de trescientos pesos anuales, que se pagará de los fondos de beneficencia pública.

Art. 7º Son atribuciones de la Junta:

I. Formar anualmente una colección de las leyes de policía médica y sanitaria.

II. Resolver las cuestiones de medicina legal, que le propongan los Tribunales del Estado, y las consultas que se le hagan por el Gobierno y demás autoridades sobre higiene pública y leyes relativas al ejercicio de la medicina y ramos accesorios.

III. Estudiar por sí ó por comisiones que nombre, las sustancias medicinales que le remita el Gobierno.

IV. Admitir á examen en medicina y cirugía ó en

alguno de los ramos anecsos, á los individuos que lo soliciten, conforme á las leyes vigentes; dando cuenta con el resultado al Gobierno, á fin de que reciba la protesta de estilo al postulante y le espida el título respectivo.

V. Señalar la Farmacopea que debe regir en el Estado, y proponer anualmente las reformas que en su concepto sea necesario hacerle.

VI. Consultar al Gobierno todas las medidas de higiene pública que juzgue convenientes, con especialidad cuando el Estado se halle amenazado por alguna epidemia.

VII. Presentar al Gobierno á fin de año una memoria acerca de los puntos siguientes: 1º sobre la mortalidad estadística y patológica, con espresión de sus causas: 2º sobre el estado sanitario, enfermedades endémicas y epidémicas y epizootias que hubieren aparecido; y 3º sobre el estado que guarde la higiene pública, y reformas que deban adoptarse.

VIII. Vigilar sobre que el ejercicio de la medicina y cirugía se haga en el Estado con arreglo á las leyes vigentes.

IX. Cuidar de que solo en las oficinas de farmacia se despachen los medicamentos compuesto que los profesores de medicina y cirugía ordenen mediante fórmulas científicas por escrito; y prohibir por causa de conveniencia pública, la venta libre y por menor de sustancias venenosas que no tengan aplicación á las artes.

X. Visitar por sí ó por medio de comisiones al efecto, las boticas, almacenes ó tiendas donde se espendan medicinas, dando cuenta con el resultado al Gobierno para su conocimiento y publicación en el periódico oficial. Dichas visitas se harán anualmente ó cuando la Junta lo crea necesario, y tendrán por objeto examinar si las boticas se hallan bien servidas, y si en los almacenes ó tiendas se abusa espendiendo sustancia medicinal adulteradas ó cuya venta este reservada á las oficinas de farmacia.

XI. Visitar igualmente el hospital civil de esta ciudad y demás establecimientos de beneficencia espensados por el Estado, siempre que el Ejecutivo ó la Inspección del ramo lo creyeren conveniente. Cuando alguno de los individuos que componen la junta, estuviere empleado en los establecimientos de beneficencia de cuya visita se trate, la hará en su lugar el suplente respectivo.

XII. Cuidar de la conservación y propagación de la vacuna en el Estado, y hacer que se lleve una estadística de los niños que se vacunen con buen éxito.

XIII. Proponer al Gobierno los reglamentos de higiene á que deban sujetarse los hospitales, hospicios, casas de matanza, panteones, curtidurías y en general cualquier establecimiento que sea indispensable vigilar para evitar las causas de insalubridad pública.

XIV. Cuidar de la buena clase de las sanguijuelas, é indicar los medios de conservarlas.

XV. Estudiar las causas de las enfermedades endémicas, y los medios de estirparlas.

XVI. Escitar á los Profesores de medicina, residentes en el Estado, para que formen la estadística médica de las poblaciones de su domicilio, proponiendo los medios de mejorar su condición higiénica.

XVII. Ilustrar á los Ayuntamientos sobre las medidas que se deban dictar para procurar la buena calidad de los víveres, frutas, carnes, y aguas potables.

Art. 8º Siempre que en el desempeño de sus funciones la Junta tuviere que hacer algún gasto extraordinario, ocurrirá al Gobierno, quien queda facultado para ministrarle lo necesario, con cargo á los fondos comunes del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Manuel Alvirez Gonzáles, Diputado Presidente.—Luis Iturbide, Diputado Secretario.—Pascual Ortiz, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Diciembre 15 de 1868.—Justo Mendoza —Francisco W. González, secretario.

NÚMERO 20.

Rafael Carrillo Gobernador Constitucional etc. etc.

“El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 24.—Art. 1º Queda abierta desde el presente año escolar la clase de Zoología en el Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo.

Art 2º Los alumnos que se dediquen á las carreras de Farmacia y Medicina harán el estudio en el mismo

año que el de Botánica, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los estudios profesionales.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Macedonio Gómez, diputado presidente.—Victor Luviano, diputado secretario.—Francisco P. Zavala, diputado pro secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Febrero 19 de 1874.—Rafael Carrillo.—Aristeo Mercado, secretario.

NÚMERO 21.

El C. Rafael Carrillo, Gobernador Constitucional etc. etc.

“El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 92.—Art. 1º Se establece en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo una cátedra de Medicina legal.

Art. 2º Mientras se reforma el plan de estudios del Estado, el Ejecutivo designará en que año deben hacer los cursantes de derecho y de ciencias médicas el aprendizaje del ramo que expresa el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Luis Gonzalez Gutiérrez, diputado presidente.—Macedonio Gómez, diputado secretario.—Juan B. Rubio, diputado secretario.”

Y para que el anterior decreto tenga su debido cumplimiento, el Ejecutivo lo reglamenta de la manera siguiente:

El curso á que se refiere la ley anterior, se hará por los estudiantes de medicina en el quinto año, y por los de derecho en el primero de práctica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Agosto 12 de 1875.—Rafael Carrillo.—Aristeo Mercado, secretario.

NÚMERO 22.

Michoacán de Ocampo.—Inspección general de Instrucción pública.—Número 82.—El Supremo Gobierno del Estado, en oficio número 358 fecha 21 del actual, dice al Ciudadano Inspector lo que sigue:

“Los ciudadanos diputados secretarios de la Legislatura del Estado, en oficio número 27 de fecha 25 del que corre, dicen al C. Gobernador lo que copio:

En sesión de hoy esta Legislatura ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

Primera. La tesorería de los fondos de instrucción secundaria entregará al C. Cirilo González, la cantidad de doscientos pesos, como una gratificación por su trabajo en la formación de las tablas analíticas de química que se estudian en la clase respectiva del colegio de San Nicolás de Hidalgo.

Segunda. En la próxima distribución de premios, el regente de aquel establecimiento, hará mención de este acuerdo; y dará además al C. Cirilo González un voto de gracias á nombre del Estado por su laboriosidad y por el servicio que ha prestado al mismo plantel, á cuyo efecto se comunicarán al Gobierno estas proposiciones.”

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, por orden del C. Gobernador.

Y por acuerdo del C. Inspector lo trascribo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. Morelia, Octubre 30 de 1869.—Manuel Páramo.—C. Regente del Colegio de San Nicolás.—Presente.

NÚMERO 23.

Al márgen=P^a que embie la Rayz De mechoacan verde.=

EL REY

Don martin enriquez nro Vissorrey y gouor., y capan genal de la nueva spaña, y presidente de la audiencia Real que en ella reside, saued que nos ymbiamos amandar al marques de falces nro Vissorrey que asido de esa tierra que nos imbiasse a estos Reynos de la Rayz de mechuacan Verde para que se pudiese Plantaraca, el qual nos escriuio que lo auia dexado de ymbiar en la flota que bino Por genal Joan de Velasco de barrio por dos cosas La Vna Por que el Verano la secaria á Tan Largo Viaje, y la otra por que estebien a Raigada en los mismos nauios que sea de ymbiar no podia llegar con la perfection que fuese menester, y que asi la ymbiaria con el primer nauio que ouiese proposito Procurando que Venga de manera que llegue Verde y con La fuerza que para prender enesta tierra es menester y por que nos desseamos que esto se cumpla Vos mando que llegado que seays a aquella Tierra os informeis y sepays si el dicho marqs. de falces nos aymbiado La dicha Rayz de mechoacan Verde, y si no lo ouiera hecho nos La ymbieis Vos Por laro-

den que eseriue que tenia acordado de La ymbiar.—
fecha en madrid adiez ynueve de Junio, de mil y quinies. y sesenta y ocho aso.—*Yo el Rey*.—Por mandº de su magd. *Franco de Erasso*.

Folio 66 frente y vuelta:

“Recopilación de Todas las cédulas, Prouiſſiones
“eynstru||ciones dadas por su Magd., y otros despa-
“chos, y Recaudos de||su Real hazienda, enestannueua,
“spa, a los offs, ministros, eotras||personas a cuyo car-
“go asido enella, por su magd. desde el año, de||M.
“d. xxij. que fue el principio de la poblacion. conquis-
“ta y des||cubrimto. desta Tierra, en adelante segun
“parece por los libros an||tiguos, y modernos de la
“Real contaduria, de donde se saca y||Recopila, por su
“horden y Tiempos, pormdo del muy exte. señor||Don
“Martin enrriqz. Vissorrey guor, y Cappan general
“por||Su Magd enesta dha. nueua spa en la manera si-
“guiente.”

Un volumen folio, ms. en nuestro poder, comprende de 1522a 1574.

FIN.



